



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

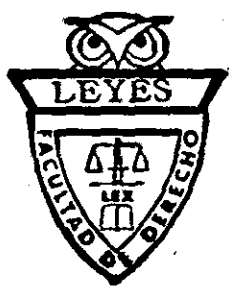
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: LA IMPORTANCIA DE SU RECONOCIMIENTO"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :

**HORACIO ADRIAN DEL CASTILLO ZAMORA**



MEXICO, D. F.

1999

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

02-75358



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **HORACIO ADRIAN DEL CASTILLO ZAMORA**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: LA IMPORTANCIA DE SU RECONOCIMIENTO**", bajo la dirección del suscrito y de la Lic. Elvia A. Hernández Peña para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La Lic. Hernández Peña en oficio de fecha 10 de febrero de 1999 y el Lic. Rosas Martínez mediante dictamen del 5 de abril del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria, D.F., abril 8 de 1999.

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

*NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio. en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*

lrm.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "**DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: LA IMPORTANCIA DE SU RECONOCIMIENTO**", elaborada por el alumno **HORACIO ADRIAN DEL CASTILLO ZAMORA**.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad, para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, D.F., abril 8 de 1999.

ATENTAMENTE

*Felipe Rosas Martínez*  
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ

Profesor Adscrito al Seminario de Derecho  
Constitucional y de Amparo

México D. F., a 10 de Febrero de 1999  
Ciudad Universitaria

**Dr. Francisco Venegas Trejo**  
**Director del Seminario de**  
**Derecho Constitucional**  
**Facultad de Derecho**  
**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Presente:**

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la Tesis titulada **“DERECHO DE TODO SER HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; LA IMPORTANCIA DE SU RECONOCIMIENTO”**, ha sido revisada y actualizada al año en curso. Este documento se modificó y adecuó con respecto a las observaciones indicadas por este Seminario.

También le informo que hasta el momento la Constitución Estadounidense no ha sido reformada respecto al tema; así como a la fecha, no ha recaído ninguna interpretación al mismo por parte de la Suprema Corte Estadounidense que afecte el orden y alcance constitucional del tema en mención.

Considero que el alumno Horacio Adrian del Castillo Zamora ha terminado satisfactoriamente su trabajo de Tesis para titulación.

De antemano, agradezco su tiempo y atención a la presente, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

**Atentamente**



**Lic. Elvia A. Hernández Peña**

La presente Tesis la dedico especialmente:

*A Dios por su creacion, las maravillas que me ha permitido ver , el lugar donde me permitio - realizar este trabajo, por la esperanza que perdi, con especial y profundo agradecimiento a El por 20394-Ap 19:11-16 .....*

*A mis padres por su apoyo, ayuda incondicional y especialmente su amor para soportar.....*

*A mi hermano por su ayuda y valor.....*

*A Leo Mejía por su amor, apoyo incondicional al haberme cuidado en el momento mas difícil de mi vida.....*

*A Rob Ochoa por estar en el momento preciso.*

*A la Mtra. Carmen Carmona Lara por despertar la inquietud de algo en aquel entonces muy nuevo.....*

*A el Dr. Fernando Cano Valle por sembrar para siempre una preocupacion por el Ser Humano en este alumno.....*

*A la Lic. Elvia Hernandez Peña por su sensibilidad y destacado empeño para poner en alto el nombre de este país, por su profesionalismo y dirección.....*

*...y muy especialmente a Irma de todo corazón!*

1

**EL DERECHO DEL SER HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y  
ADECUADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, LA IMPORTANCIA DE SU RECONOCIMIENTO.**

<b>INDICE</b> .....	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>I.- DEFINICION Y CONCEPTOS DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, HABITAT Y ECOSISTEMA E IMPACTOS CAUSADOS EN EL MEDIO AMBIENTE POR EL SER HUMANO EN LA ACTUALIDAD</b> .....	<b>6</b>
<b>1.1 Definición y Conceptos</b> .....	<b>6</b>
1.1.1 Naturaleza .....	7
1.1.2 Ecología .....	9
1.1.3 Medio Ambiente .....	12
1.1.4 Habitat .....	13
1.1.5 Ecosistema .....	14
<b>1.2 Impactos causados por el Ser Humano</b> .....	<b>15</b>
1.2.1 Energía Nuclear .....	15
1.2.2 Aire .....	16
1.2.3 Capa de Ozono .....	18
1.2.4 Lluvia Acida .....	19
1.2.5 Efecto Invernadero .....	20
1.2.6 Agua .....	21
1.2.7 Suelo .....	23
1.2.8 Bosques .....	24
1.2.9 Biodiversidad .....	25
<b>II.- EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO</b> .....	<b>26</b>
<b>2.1 Derechos Humanos</b> .....	<b>26</b>
2.1.1 Clasificación .....	27
2.1.2 Recepción en los ordenamientos jurídicos .....	28
<b>2.2 Definición y reconocimiento constitucional del derecho humano a un medio ambiente limpio y adecuado</b> .....	<b>30</b>
2.2.1 Que significa incluir este derecho humano en la constitución de los países .....	33
<b>2.3 Derecho Internacional</b> .....	<b>38</b>
2.3.1 Reconocimiento de la aplicación del Derecho Internacional .....	38

### III.-EL CASO ESTADOUNIDENSE: MOVIMIENTO AMBIENTAL Y CONSTITUCIÓN FEDERAL ..... 47

3.1	El movimiento ambiental en los Estados Unidos .....	47
3.2	La Constitución Americana .....	53
3.3	La negativa al derecho a un ambiente limpio y adecuado: interpretaciones judiciales .....	54
3.2.1	Primera resolución: el caso Hagerdom vs. Union Carbide.....	57
3.2.2	Segunda resolución: el caso Environmental Defense Found vs. CEUSA.....	58
3.2.3	Tercera resolución: el caso Tanner vs. Armco Steel Corporation .....	61
3.2.4	Cuarta resolución: el caso Environmental Defense Found vs. Hoerner W.....	70
3.2.5	Quinta resolución: el caso New Jersey Sports & EA vs. McCrane .....	71
3.2.6	Comentarios.....	73

### IV.-BASES LEGISLATIVAS ACTUALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..... 77

4.1	Constitución .....	77
4.1.1	Ley de Políticas Nacionales. Ambientales (National Environmental Policy Act) .....	79
4.1.2	Piezas legislativas por área .....	79
4.1.2.1	Ley del Aire Limpio (Clean Air Act, 1967) .....	79
4.1.2.2	Ley Federal de Control de Contaminación del Agua (Federal Water Pollution Control Act, 1972) .....	80
4.1.2.3	Ley Federal de Control del Ruido (Noise Control Act,1972).....	80
4.1.2.4	Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act, 1964).....	81
4.1.2.5	Ley de la Energía Atómica (Atomic Energy Act, 1964) .....	81
4.1.2.6	Ley Federal de Desechos Sólidos (Federal Solid Waste Disposal Act) .....	82
4.1.2.7	Ley de Bienestar y Seguridad Pública (Public Health and Welfare Act) .....	83
4.1.2.8	Ley Fed. Coordinación de Pesca y Vida Salvaje (Fish and Wildlife Coordination Act).....	83
4.2	Agencias administrativas para la protección del medio ambiente en los Estados Unidos de América.....	85
4.2.1	Consejo de Calidad Ambiental (Environmental Quality Council).....	85



4.2.2	Oficina de Administración y Presupuestos (Office of Management and Budget) .....	86
4.2.3	Agencia de Protección Ambiental (Environmental Agency Protection) ..	87
4.2.4	Administración de Desarrollo e Investigación de Energía (Energy Research and Development Administration) .....	89
4.2.5	Comisión de Regulación Nuclear (Nuclear Regulatory Commission) .....	89
4.2.6	Departamento del Interior (Department of Interior) .....	92
4.2.7	Administración Nacional de Océanos y la Atmósfera (National Oceanic and Atmospheric Administration) .....	92

**V.- REPERCUSIONES DE LA NEGATIVA A RECONOCER CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO DEL SER HUMANO A UN AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO..... 94**

**5.1 Instrumentos y Recomendaciones internacionales que pudieran obligar jurídicamente a reconocer el derecho a un medio ambiente limpio y adecuado..... 94**

**5.2 Limitantes de la población para acceder a la administración de justicia ..... 105**

**VI.- CONCLUSIONES ..... 108**

**BIBLIOGRAFIA ..... 114**

## INTRODUCCION

La presente tesis refiere al identificar como el Derecho de todo Ser Humano a un Medio Ambiente limpio y adecuado es negado en la Constitución de los Estados Unidos de América; esta tesis se realiza por ser los Estados Unidos uno de los primero países en estructurar el Derecho Ambiental y verse con la necesidad de confrontar las problemáticas que envuelven al tema. Además en la actualidad el impacto del reconocimiento constitucional de este derecho humano es esencial, el medio ambiente han tenido un despliegue impresionante de fenómenos tan complejos que afectan cada día de manera más directa a los habitantes de los Estados Unidos de América y a nuestro país México.

El estudio de la falta de reconocimiento o manejo que se haya hecho de este tema - hoy en día también considerado un Derecho Fundamental del Ser Humano - **ayudará a las instituciones y juristas de México a ver de que manera se ha evadido la problemática del reconocimiento medio ambiente y el ser humano en la Constitución Federal Estadounidense** con respecto a este tema específicamente del reconocimiento de su existencia y recepción a nivel constitucional. Con respecto a la importancia de haber realizado este tema con respecto a Estados Unidos y no México, es por haber estado imposibilitado el alumno por razones personales a hacer la presente tesis en nuestro país; situación que fue presentada como caso especial al C. Director de la Facultad de Derecho y cuya aprobación para realizar esta tesis bajo circunstancias especiales fue emitida en al año de 1994.

El primer capítulo estudia la problemática involucrada en la actualidad en relación a el concepto involucrado al tratar el tema del Medio Ambiente; el segundo capítulo aborda el concepto general del Derecho Fundamental en estudio y el medio ambiente. El tercer y cuarto capítulos tratan la visión general y teórica del problema tanto de los como las Enmiendas de la Constitución Estadounidense y decisiones judiciales que recayeron a litigios promovidos ante la Suprema Corte en ese país; el quinto y sexto capítulos tratan como afecta al ser humano, especialmente a los ciudadanos de los Estados Unidos, la negativa a reconocer este derecho; y la posibilidad de obligar a los Estados Unidos de América por medio del Derecho Internacional a reconocer este derecho y dar a sus ciudadanos la protección a nivel supremo.

El capítulo de conclusiones se hacen algunas reflexiones de ¿por qué? el derecho de un ser humano a un medio ambiente limpio y adecuado sí cumple con las características constitucionales para su recepción y protección por parte de la Carta Suprema Estadounidense y una propuesta de ¿Dónde y cómo? podría incluirse.

## CAPITULO PRIMERO

### I.- DEFINICION Y CONCEPTOS DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, HABITAT, ECOSISTEMA E IMPACTOS CAUSADOS EN EL MEDIO AMBIENTE POR EL SER HUMANO EN LA ACTUALIDAD

#### 1.1 DEFINICION Y CONCEPTOS

##### Anotaciones

El material que se presenta en este capítulo es de suma importancia, pues ayuda a comprender de manera básica, los principios, definiciones, fenómenos y problemáticas que afectan al Medio Ambiente y al Ser Humano. Los conceptos y definiciones así como las estadísticas y hechos que a continuación se establecen son comunes a los problemas y causas de la degradación ambiental; desde luego, se reitera se tocan los más significativos para ser comprendidos de una manera básica y general que todo jurista debe conocer.

Los problemas ambientales son tan complejos, tanto refiriéndose a la generalidad, así como al caso concreto, que esta es la razón por la cual sean difíciles de abordar; el objetivo del presente capítulo es que el lector pueda llegar a entender y comprender a través de las definiciones de manera básica, los fenómenos que aquí se presentan, el impacto que cada uno ha causado en el planeta y algunas de las problemáticas que estos representan.

De la misma manera envueltas en esta problemática, también se plantean algunas de las actividades del Ser Humano que han causado impactos adversos al entorno ambiental, principalmente las más renombradas y conocidas en los últimos 30 años; de esta manera el jurista podrá entender y prepararse de una manera muy básica, para relacionar la ineficacia del Sistema Legal Estadounidense para afrontar los problemas ambientales, ya que si bien han reparado parte de su hábitat, el ecosistema está dañado, prueba de ello son los cambios mundiales atmosféricos devengados o productos de la injerencia política y económica en nuestro país y en otras regiones del mundo, pero lo más grave, radica en torno a las limitaciones de la ciencia y la tecnología para resolver el problema ambiental de fondo como el lector se podrá dar cuenta al final de este capítulo.

### 1.1.1 Naturaleza

El hablar de la NATURALEZA es debatir sobre toda una serie de principios e interpretaciones; por lo que a la palabra "NATURALEZA" se le ha dado el siguiente concepto:

"Conjunto universal que puede ser en si concepto de análisis y simultáneamente caracteriza al hombre, es decir, un algo externo al ser humano que a la vez lo define, y al hacerlo determina su sustento en el planeta".<sup>1</sup> El concepto de NATURALEZA, va profundamente relacionado con el concepto de ecología, el hombre, el medio ambiente, en fin el término se emplea indiscriminadamente hasta el nivel teológico; como cita esta autora la palabra NATURALEZA es un concepto

universal único; pero se difiere en esta tesis respecto a que esta palabra conforma al hombre y al mundo en general; pues el Ser Humano es parte subsidiaria, no el origen, de un complejo sistema cuyo origen esta en el concepto de esa NATURALEZA.

Carmona Lara cita como antecedente el desarrollo de la idea desde el Cristianismo, cuando se conceptúo a la NATURALEZA como infinita por ser obra de un Dios único y Supremo; y pasó a ser modificado este concepto por pensadores y filósofos como Bacon entre alguno de estos; así pasa a proponerse como un concepto para empezar a conocer las leyes que gobiernan a la NATURALEZA despojados de las concepciones idealistas estableciéndose que “existe una conciencia del hombre que es la única base sólida para la fundamentación de otras ciencias” (Tratado de la Naturaleza Humana)<sup>2</sup>.

Leibnitz entendió a la NATURALEZA, como una máquina natural que posee un número infinito de órganos, así los seres vivos no nacen y mueren, solamente aparecen y desaparecen; Locke refiere en su último capítulo de la División de las Ciencias, a que la NATURALEZA se divide en tres clases: la primera “Physica”, donde la naturaleza de las cosas como son en sí mismas , sus relaciones y maneras de operación, segundo “Práctica” aquello que el hombre mismo debe hacer en cuanto a agente racional y dotado de voluntad

---

<sup>1</sup> CARMONA LARA. Maria del Carmen. Derecho Ecológico. (Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México. 1991).p.3

<sup>2</sup> IBIDEM, Carmona Lara. P. 6 y ss.

para alcanzar una finalidad particularmente dicha; y por ultimo; de la “Doctrina de los signos”, las maneras y los medios por los cuales se adquiere el conocimiento de las cosas.<sup>3</sup>

Al comparar el concepto con pensadores moderno como Marx, señala Carmona, es cuando se da un cambio importante al concepto clásico de NATURALEZA, entendido ésta como un simple objeto de estudio en el Marx concibe a la NATURALEZA con relación al trabajo del hombre y a sus medios de producción (fuerzas y relaciones de producción), en su producción material así como distribución de sus beneficios.<sup>4</sup> Por lo tanto la autora concluye “el concepto de la NATURALEZA es universal, tanto desde el punto de vista de las posturas filosóficas como en otro tipo de pensadores, en otras palabras hablando desde el plano filosófico-ideal al materialismo-práctico”.<sup>5</sup>

### 1.1.2 Ecología

La naturaleza como previamente se mencionó, tiene íntima relación con la palabra ECOLOGIA; (sin entrar a discusión ¿qué contiene a que?) la ECOLOGIA, COMO DISCIPLINA fundamental participa de una concepción amplia como el concepto de naturaleza, estableciendo también un concepto totalizante del medio ambiente, pues este se le caracteriza por las interrelaciones bióticas y abióticas que se materializan en los complejos sistemas que particularmente se les dan y toman una dimensión funcional y estructural en un permanente flujo de energía, materia e información.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> IBIDEM, Carmona Lara.p.6 y ss.

<sup>4</sup> IBIDEM, Carmona Lara. P.8 y ss.

<sup>5</sup> IBIDEM, Carmona Lara. p. 8 y ss.

La ECOLOGIA es un problema multicausal complejo de fenómenos que no deben ser estudiados y concebidos por una sola o varias ramas de las ciencias por sí mismas, sino todo lo contrario debe ser de carácter interdisciplinario.<sup>7</sup>

El término ECOLOGIA, data del año de 1869, cuando por primera vez Ernest Haeckel logró una concepción de ECOLOGIA entendiéndola como las relaciones recíprocas entre los seres vivos, entre estos y el medio físico y químico donde viven; aunque hay que recordar que lo anterior ya era materia de estudio para Aristóteles en alguna forma.<sup>8</sup>

Haekel consideraba a la ECOLOGIA desde una perspectiva individual o auto-ecología, pero hoy en día ha quedado demostrado que los estudios auto-ecológicos no tienen aplicación para la especie humana, por que este además de ser un ser social, mantiene un alto grado de individualidad y originalidad.<sup>9</sup>

También se define el término ECOLOGIA por su origen gramatical, estos es su raíz etimológica la cual proviene de la raíz griega OIKOS=CASA, VIVIENDA, pero actualmente su uso se reserva para el estudio de las relaciones recíprocas entre los seres vivientes y entre estos y el medio ambiente, y por LOGOS= TRATADO O ESTUDIO<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> IBIDEM, Carmona Lara p. 10 y ss.

<sup>7</sup> UNESCO, Organización de Naciones Unidas. Ingeniería y Ambiente: Formación Ambiental para el Ingeniero. (Primera Edición. UNESCO. Oficina Regional de Ciencias y Tecnología de la UNESCO para América Latina y el Caribe. ROSTLAC. Montevideo Uruguay. 1982) p. 12

<sup>8</sup> IBIDEM, UNESCO. p. 13 y ss

<sup>9</sup> IBIDEM. UNESCO. P.20 y ss.

<sup>10</sup> PORTEUS, Adrew. Dictionary of Environmental Science and Technology (Second Edition. Open University Press, Milton Keynes, Philadelphia. U.S.A.. 1991) p. 50-63



Otros definen a la ECOLOGIA como "estudio de las relaciones entre organismos vivientes y su medio ambiente, especialmente las comunidades de plantas y animales, sus flujos de energía y su interacción con sus alrededores."<sup>11</sup>

El Consejo Ambiental Federal de los Estados Unidos de América ha definido a la ECOLOGIA como la ciencia de la intrincada multitud de relaciones entre los organismos vivientes y sus alrededores vivientes y no vivientes<sup>12</sup>

Así vemos que la ECOLOGIA tiene que ver con los seres vivos y tiene una relación estrecha con la biología, pero existen algunas divergencias entre estas dos ramas de las ciencias naturales como a continuación se menciona:

La Biología estudia a los seres vivos desde dos puntos de vista:

- 1.- Estático, que será el estudio que se realice del organismo en su estructura y morfología con el objeto de su clasificación.
- 2.- Dinámico, cuando el estudio atiende a su aspecto fisiológico, sus funciones, comportamiento, su desarrollo individual e histórico, filogenético de la especie en evolución a lo largo de las eras geológicas.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> IBIDEM, Porteus. Andrew. P.12-55

<sup>12</sup> U.S. COUNCIL ON ENVIRONMENTAL QUALITY. FIRST ANNUAL REPORT. 1970 p. 6-11

<sup>13</sup> SAGOFF, M. NEPA: Ethics and Science in Environmental Law (Third Edition. Novicks. New York, U.S.A., 1987) p. 50-63

Pero en realidad vemos que el conocimiento que se tenga sobre un organismo viviente nunca estará completo si no se relaciona con los factores ambientales y con la función que la especie ejerce sobre dicho medio ambiente como un sistema integrado y totalizante del término ecología.

### 1.1.2 Medio Ambiente

Dentro del término ecología se encuentra muy relacionado o contenido (según la doctrina que se adopte), el término MEDIO AMBIENTE, el que se puede definir como sugiere la ciencia ambiental en el sentido amplio como "toda energía, materia e información capaz de influir sobre todas las formas de vida, incluida la del ser humano con todo el potencial de los recursos naturales acumulados y presentes en sus estructuras socio-culturales."<sup>14</sup>

El MEDIO AMBIENTE consiste en todas las cosas, condiciones y fuerzas para las que toda la materia viviente es sensitiva y capaz de responder, incluyendo cambios de intensidad y dirección de estímulo.<sup>15</sup>

El MEDIO AMBIENTE se constituye en tres elementos principales:

- Primero: el abiótico (lo no vivo), que incluye a su vez dos tipos: lo físico (energía solar, agua, terreno, aire, etc.) y lo químico (oxígeno, carbono, nitrógeno, etc...)

---

<sup>14</sup> SMITH, Lou. The Ecology of man: an ecosystem approach. (First Edition. Harper & Row. New York, U.S.A., 1972) p. 27

<sup>15</sup> STANLEY. Cain. Environmental Law Handbook. (First Edition. Regents of the University of California, U.S.A., 1971) p.3 y ss.

- Segundo: componente bióticos (lo vivo) que comprende plantas y animales (células, bacterias, y organismos superiores e inferiores)
- Tercero: el relacionador (información) que comprende los principales procesos de transmisión de la información posible y considera el elemento estructural del ecosistema.<sup>16</sup>

### 1.1.3 Hábitat

Contenido dentro de los parámetros del medio ambiente, este ha sido definido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como “el lugar donde un organismo o una población normalmente acude”.<sup>17</sup>

Por lo que respecta a este concepto no se hará mención o explicación del concepto, pues las definiciones que se han transcrito de su mismo contenido pueden abstraerse claramente su significado, implicando que debe entenderse como el lugar donde un organismo vivo habita o regularmente transita, vive o realiza cualquier actividad, resultaría por ende redundante pasa a más explicaciones y definiciones complejas.

---

<sup>16</sup> UNEP. United Nations Environmental Programme. Convention on Biological Diversity, June 1992. (First Edition, UNEP. Environmental Law & Institutions Programme Activity Center, New York, U.S.A., 1992) p.15

<sup>17</sup> IBIDEM, UNESCO, p.10

#### 1.1.4 Ecosistema

W.B. Chapman lo definió como una interacción dinámica y compleja entre la comunidad que habita el ECOSISTEMA los factores geológicos determinantes de los patrones de transformaciones de materias, el flujo característico del ecosistema como un todo y el tiempo.<sup>18</sup>

La ecología se ocupa especialmente de los sistemas poblacionales, comunidades y ECOSISTEMAS, estos lógicamente están relacionados muy íntimamente ligados con el medio ambiente, pero el último de estos reviste una importancia singular, por lo que se procede a intentar conceptuar lo que es un ECOSISTEMA:

Los ECOSISTEMAS pueden ser considerados como unidades funcionales de la naturaleza formados por un conjunto de organismos auto y heterotrofos, capaces de realizar todas esas transformaciones desde la utilización eficiente de energía física y elementos dispersados en el medio hasta su total restitución, lo cual fue denominado de esta manera por A.G. Tansley en 1935, aunque en realidad este concepto es más antiguo.<sup>19</sup>

Para que sean posibles esas interacciones que permiten la perfecta integración del sistema es indispensable la existencia de información entre los elementos

---

<sup>18</sup> IBIDEM, Stanley Cain p. 5 y ss.

<sup>19</sup> IBIDEM, UNEP. p 12- 55

constituyentes ej. Flores = color y olor = colibrí recoge polen = se traslada = abre ciclo nuevamente.

Se puede entender entonces por ECOSISTEMA que este no es estático, ya que ni las condiciones físicas ni químicas lo son, tanto estos cambios no solamente tienen relación con las estaciones del ciclo anual completo, sino también en periodos mucho más extensos, décadas o siglos, a esto se le conoce como sucesión. La palabra ECOSISTEMA se debe de entender por lo que corresponde a su raíz etimológica ECO = ambiente y SISTEMA = un interactuante o interdependiente conjunto, como su antecedente en la palabra griega OIKOS =vivienda.<sup>20</sup>

## **1.2 Impacto Causado en el medio ambiente por el Ser Humano en la actualidad**

### **1.2.1 Energía Nuclear**

Con este breve comentario se comenzará citando algunos de los fenómenos que se han producido en las últimas décadas; en el año de 1958, ya se habían realizado más de 131 pruebas con armas nucleares y atómicas en diversas partes del mundo, producto de ello es que ya para el año de 1963 se hablaba de 5,000 nacimientos con defectos congénitos por exposición a radiaciones en los Estados Unidos de América y alrededor de 86,000 en el mundo.

Para el año de 1970, la tasa de nacimientos con defectos congénitos por radiaciones se había incrementado de 8 a 10 veces con relación a los datos proporcionados en 1963; las

---

<sup>20</sup> IBIDEM, UNEP. p 12- 55

pruebas nucleares y atómicas continuaron hasta la década del 90's probablemente en un menor grado que al principio, y no obstante habían sido prohibidas durante los años setenta<sup>21</sup>

En cuestión del uso de la energía nuclear para fines pacíficos hubo un sinnúmero de avances, tanto en medicina como comercio ciencia y cultura; pero en realidad no se tiene la tecnología necesaria para hacer uso eficiente de esta, y respectivamente su consumo.

La tecnología que poseemos es muy limitada a estas fechas, pues no ha servido en la medida que el Ser Humano esperaba, consecuencia de ello es que en las próximas décadas los reactores y plantas nucleares empezarán a ser desarmados, aunque no será desechada este tipo de energía totalmente.<sup>22</sup>

### 1.2.2 Aire

Como nota histórica entre los años de 1946 a 1950 se optó por hacer uso de los hidrocarburos como fuente primaria de energía, los combustibles fósiles son responsables también en gran manera de la contaminación atmosférica del planeta. Las 3 principales fuentes de contaminación atmosférica son producto de las actividades humanas: el uso de energía, las emisiones de vehículos y el uso industrial.

---

<sup>21</sup> KONRAD, Lorenz, *Civilized man's eight deadly sins*. (First Edition, Harcourt Brace, Javanovich Inc. New York, U.S.A. 1973) p. 15

<sup>22</sup> IBIDEM, Konrad. P.15

Estos fenómenos tienden a aumentar rápidamente conforme se va dando el crecimiento económico, la urbanización y el consumo de energía per capita; las cuales van así mismo aumentando la demanda de automóviles y energía y se elevan en constante ininterrumpidas, las emisiones de los principales agentes contaminantes podrían aumentar de 5 a 11 veces respectivamente para el año 2030.<sup>23</sup>

La emisión de gases tales como Dióxido de Carbono, Conocido de Carbono, Oxido de Nitrógeno, Sulfuros, Ozono, Plomo, Hidrocarburos; Clorofluoro Carbonos, producen una ensalada que al hacer contacto con la biosfera la degrada y contamina y contamina, en algunas ocasiones de manera impactante, en algunas otras el daño causado se manifiesta a largo plazo y es muy difícil de determinar. Algunos generadores de estos gases son los vehículos automotores, las industrias y el consumo humano, además de los que la tierra produce por sí misma.

Algunos de estos gases producen los que conoce como Efecto Invernadero o “Green House Effect” que tiene como característica principal ocasionar cambios climáticos por quedar atrapadas grandes cantidades de Conocido y Bióxido de Carbono en la atmósfera; y otro de los fenómenos que presenta es la destrucción de la capa de ozono que es la que protege de los rayos ultravioleta (UVA).

Estos gases recorren grandes distancias una vez contenidos en la atmósfera y producen lo que conocemos como contaminación atmosférica, que trae como resultado

---

padecimientos tales como bronquitis crónica, enfisema pulmonar, trastornos que terminan provocando insuficiencia cardíaca, retrasos en el desarrollo neurológico (incluyendo en esta aseveración, un menor cociente de inteligencia, menor agilidad mental y física e incluso la muerte).<sup>24</sup>

### 1.2.3 Capa de Ozono

Los Clorofluorocarbonos o CFC's han sido usados durante los 60 años anteriores a la fecha, principalmente en la Industria de la refrigeración, así como en la industria de los aerosoles; para el año de 1986, se habían estado realizando pruebas para verificar si se había producido algún daño en la capa de ozono del planeta que posteriormente resulto ser en una reveladora advertencia cuando se comprobó por diversos equipos de investigadores que existe un rompimiento de la capa bastante considerable en la zona de la Antártica y para fines de la década de los 90, un debilitamiento considerable en diversas zonas del planeta. Este compuesto se integra por elementos químicos tales como Carbono, Flúor y Cloro, pero también alguno llegan a concentrar moléculas de Hidrógeno que al hacer contacto con el aire ascienden hasta la estratosfera donde permanecen por años, allí los rayos ultravioletas de la energía solar (UVA) destruyen las moléculas de CFC, liberando moléculas de Cloruros Reactivos que al reaccionar con el Ozono (tres moléculas de Oxígeno), los convierte en oxígeno normal (dos moléculas de Oxígeno), y pierden su función de repeler a los rayos UVA, una sola molécula de CFC puede destruir hasta 10,000 moléculas de Ozono, los cuales al hacer contacto con la biosfera pueden causar enfermedades tales como Cáncer de

---

<sup>23</sup> IBIDEM. Konrad. P.51

<sup>24</sup> BANCO MUNDIAL. Informe Anual sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Primera Edición, Oficina Central de Publicaciones. Berna Suiza, 1993) p. 11



Piel, cataratas y algunos males congénitos (aún no comprobados en su totalidad) hasta la muerte de diversas especies biológicas.<sup>25</sup>

En el Protocolo de Montreal celebrado en el año de 1990, los países industrializados y algunos en vías de desarrollo, acordaron reducir las emisiones de CFC para el año 2000 e implementar nuevas tecnologías alternativas; prueba de ello es que en el mercado comercial se puso en el año de 1995, refrigeradores que no producen compuestos CFC; pero al abrirse los bloques comerciales de la zona antes perteneciente a la exUnion Soviética y también con la apertura de China, naciones que antes no tenían acceso al antiguo tipo de tecnología ahora van a poder hacerlo y recordando que en esta región habita la cuarta parte de la humanidad será un reto el poder controlar estas emisiones a tiempo.<sup>26</sup>

#### 1.2.4 Lluvia Acida

Cierto contaminantes atmosféricos después de ser descargados por las plantas eléctricas, industrias y vehículos automotores, son transformados químicamente en compuestos ácidos, algunos de estos conservan su forma sólida, otros como los Óxidos de Nitrógeno son transformados en Ácido Nítrico y Oxidos Sulfurosos tales como Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico. Como resultado de concentraciones de componentes ácidos en la estratosfera, países como Canadá y estados Unidos, tienen los niveles más altos desde hace 30 años, estos componentes pueden hacer contacto con la biosfera, sea en partículas cuando hay sequía o en ácidos Nítricos y Sulfúricos en la lluvia o en la nieve, causando graves daños a los bosques, cultivos, lagos.

---

<sup>25</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 52 y ss.

<sup>26</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 52 y ss.

Muchas han sido las medidas para reducir este tipo de emisiones algunas acciones muy nombradas como la Ley del Aire Limpio (Clean Air Act) en los Estados Unidos) la cual ordena la reducción de emisiones y niveles de partículas sulfurosas para el año 2000, pero como es difícil lograr ese objetivo, las compañías automotrices están optando por implementar tecnologías alternativas como el uso de gas o electricidad.<sup>27</sup>

### **1.2.5 Efecto Invernadero**

Algunos gases ocupan un lugar importante en consideración por sus efectos en la atmósfera, ya habíamos referido a los CFC's, Dióxido y Conocido de Carbono, pero también el Metano son causantes del calentamiento del planeta, por quedar atrapados en la atmósfera y estratosfera, aunque también muchas veces en la biosfera y por lo tanto con la energía solar pierde su efecto natural de convección y queda atrapada claro junto con el calor que irradia y ello produce el calentamiento del planeta pues el calor no escapa a las zonas más altas de la atmósfera; creándose así el efecto invernadero pues como en un invernadero mediante cristales no se permite la libre circulación del aire y calor dentro del lugar.

El Grupo Intergubernamental de Cambios Climáticos (IPCC), argumenta que la tendencia es clara y que en algún momento del siglo XXI la retención térmica también denominada Forzamiento Radioactivo, debida al incremento de los gases causante del efecto invernadero, alcancen un nivel equivalente al aumento del doble de las concentraciones de Dióxido de Carbono respecto al nivel que tenían al inicio

---

<sup>27</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 52 y ss.

de la era industrial; los efectos de este fenómeno en la actualidad con los datos obtenidos, que de continuar así la temperatura del planeta se elevará 1.2 grados Celsius, los efectos finales del calentamiento de la Tierra, dependerán de los cambios secundarios en los océanos y la plataforma continental, sea favoreciendo o contrarrestando el efecto térmico.

Se menciona que no se conoce bien, se remarca, la magnitud, pautas y oportunidad del cambio, así como tampoco sus efectos finales.<sup>28</sup>

#### 1.2.6 Agua

La capacidad de los ríos para mantener la vida acuática se va reduciendo cuando la composición del oxígeno se va reduciendo por los contaminantes que se contengan o se arrojen a estos; ello no representa una amenaza para la salud, pero si para la economía pues resultara en impactos para las poblaciones que viven de esa actividad; los causantes principales de dicha problemática son las ciudades mediante el desecho de aguas negras, agroindustriales en el campo, así como las regiones que hacen un gran uso de fertilizantes; ello hace que también por los desechos sólidos y químicos se haga más difícil el tratamiento de las aguas y potabilización de las mismas para consumo humano, haciendo más costoso cada vez su tratamiento.

---

<sup>27</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 52 y ss.

<sup>28</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 52 y ss.

Se ha llamado la atención sobre la contaminación y desaparición de depósitos subterráneos y los costos de extracción y suministro para muchas ciudades importantes y claves en el mundo se va haciendo más costoso y difícil.

La escasez de agua en muchos casos es un problema regional que en el futuro tendrá implicaciones de seguridad regional y nacional en muchos países, puesto que 200 sistemas fluviales drenen más de la mitad de la superficie de la Tierra y están compartidos por 2 o más países.

El uso de aguas contaminadas para beber y asearse provocan enfermedades diarreicas que en conjunto provocan la muerte de más de 3 millones de personas cada año y la mayoría son niños y personas en la tercera edad, además de que son causantes de más de 900 millones de casos patológicos que causan grandes costos a la salud. De la misma manera, también cada año 900 millones de personas padecen infecciones de Nematodos y 200 millones se enferman de Esquistosomiasis, causando efectos indirectos en la salud como padecimientos de Diarreas, que deja a la población infantil los países tercermundistas y en vías de desarrollo vulnerables a contraer otras enfermedades que puedan causar su muerte.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> IBIDEM, Banco Mundial. p. 60 y ss.

### 1.2.7. Suelo

Las estimaciones de la superficie de la Tierra que se encuentra deteriorada o destruida, para la agricultura debido a la degradación del suelo, oscilan de moderadas a apocalípticas; y las causas de degradaciones son tan diversas como presiones existen en las zonas rurales.

Existen principalmente 3 aspectos en la degradación de los suelos: Desertificación, Erosión y Salinización

DESERTIFICACION.- Esta en forma de dunas de arena se va extendiendo a los pastizales y a las tierras agrícolas, este término debe incluir la pérdida de la cubierta vegetal y de diversidad de plantas y puede ser atribuible en cierta medida a la actividad del hombre; pero también contiene la característica de ser "irreversible".

El fenómeno del deterioro gradual de los suelos agrícolas según la evaluación mundial proporcionada en 1992 por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, indica que para esa fecha ya existían 1,200 millones de hectáreas, "casi el 11% de la superficie de la tierra con cubierta vegetal que ha sufrido deterioro de moderado hasta apocalíptico en los últimos 45 años de actividad humana, consecuencia de ellos se señala el decaimiento en la productividad de los suelos en estos lugares.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 60 y ss.

**EROSION** .- Considerada como uno de los factores determinantes de la degradación de los suelos, que da como consecuencia la pérdida de características nutritivas en los frutos, plantas y vegetales, pudiendo resultar en daños a la productividad debido a los sedimentos depositados en los embalses, sistemas de riego y canales de transporte y que puede terminar causando daños a la actividad pesquera; esto se da por que la capa fértil de la tierra es arrastrada a las aguas fluviales y oceánicas, aunque también la erosión puede verse como una transferencia de activos pues esta se depositará en otro lugar dándole mayor productividad.

**SALINIZACION**.- proviene principalmente de torrentes y aguas contaminadas y que por su tratamiento no ha sido posible desalinizarlas totalmente (ríos, lagos, depósitos subterráneos y aún océanos) otro factor es la lluvia ácida que al combinarse con los compuestos de la superficie terrestre producen compuestos sódicos que a su vez van debilitando la capa fértil de la tierra.<sup>31</sup>

### **1.2.8 Bosques**

Existen tres clases de bosques: Tropicales Húmedos y Xerofíticos, Templados y Forestales; los que causan una mayor preocupación en la actualidad, son los bosques tropicales que están desapareciendo a un ritmo que pone en peligro sus funciones ecológicas y económicas, pues estos son los ecosistemas más ricos del planeta en cuanto al volumen y biomasa y diversidad biológica.

---

<sup>31</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 60 y ss.

El deterioro ambiental tiene repercusiones en la población al afectar la salud o la productividad económica, así como la pérdida del valor del esparcimiento o sea, la satisfacción que a muchas personas da el saber que existen determinados recursos ambientales, los bosques no solamente son una fuente de madera, desempeñan una amplia gama de funciones sociales y ecológicas; base de la subsistencia e integridad cultural de los que viven en ellos, y sirven de hábitat para un sinnúmero de plantas y animales.

#### 1.2.9 Biodiversidad

El término abarca tanto la información genética, especies, y ecosistemas; y este conglomerado es quien proporciona riqueza material en forma de alimento, fibras, medicinas e insumos para procesos industriales<sup>32</sup>, agregando que estos suministran las materias primas que quizá ayuden a las comunidades humanas a adaptarse a cambios adversos de medio ambiente que puedan producirse en el futuro; pero también el Ser Humano ha convivido con los seres que habitan el planeta y aprende de ellos; así como es el deseo de la raza humana que sus futuras generaciones lleguen a disfrutar de ellos.

---

<sup>32</sup> IBIDEM, Banco Mundial. P. 60 y ss.

## CAPITULO SEGUNDO

### II.- EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO Y ADECUADO

#### 2.1 Derechos Humanos

Los Derechos humanos tuvieron un gran impulso hace más de dos siglos con las Declaraciones Estadounidense y Francesa; pero no es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial y las últimas 4 décadas que el tema de los Derechos Humanos ha tenido un realce significativo a nivel internacional. El definir a los Derechos Humanos de manera exacta no es fácil, puede y debe tenerse cuidado al momento de emitir la misma, la definición puede verse envuelta en una serie de complicaciones, pues existe la posibilidad de abarcar derechos imposibles o simples utopías; en la doctrina se ha establecido que existe una numeración y contenido de los derechos que podemos conceptualizar como humanos; reconociéndose a nivel internacional que solamente los derechos que están mas estrechamente relacionados con la idea de dignidad humana pueden ser considerados como fundamentales.<sup>33</sup>

Podemos así dar como definición de Derechos Humanos o fundamentales: la "facultad de norma que atribuye la protección a la persona en lo referente a su vida, libertad, a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres exigiendo

---

<sup>33</sup> VIDART Campos German. Teoría General de los Derechos Humanos (Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1990) p.167



respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y el Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en casos de infracción”<sup>34</sup>

Para el tema que nos interesa, cabe mencionar que el Derecho Humano en estudio en este trabajo de tesis, tiene limitaciones en su desarrollo pues solo en recientes tiempos ha sido aceptada su existencia, consecuentemente no posee la característica, en la que generalmente los Derechos Humanos están contenidos en el ámbito constitucional, esto es consecuencia de la formación del Estado moderno donde se le otorga al documento constitucional la máxima autoridad para regir a una nación. Pero al derecho humano que nos ocupa y otros cuantos que en ocasiones durante la historia del hombre, ha habido derechos fundamentales o humanos que no están expresamente reconocidos en los textos constitucionales, y para llegar a obtener este reconocimiento, se depende de la realidad del momento histórico determinado en el que se encuentren estos derechos, para que así la justicia los module, desarrolle, concrete y aún interprete dándoles contenido y alcance a estos derechos. Esto ha traído como consecuencia que se realice una clasificación de los Derechos Humanos como a continuación se menciona.

### 2.1.1 Clasificación

En esta tesis por ser el Derecho de todo ser humano a un medio ambiente limpio y adecuado un derecho humano considero adentrarme brevemente en el campo de los Derechos Humanos, específicamente en los llamados de la “Tercera Generación” desde el

---

<sup>34</sup> MAYERS DIANA T. *Inalienable Rights: A defense*. First Edition, Columbia Press, New York U.S.A: 1982 p. 2-4 y PEREZ, Luno. *Los Derechos Fundamentales*. Primera Edición. Revista de Occidente, Madrid España 1984 p.50 y 116.

punto de vista histórico que es la escuela más aceptada para clasificar este tipo de derechos y que significa que es un derecho de solidaridad donde la sociedad, el Estado, los particulares y otros miembros de la sociedad se ve envuelto en la protección de estos derecho como lo son el Derecho a la paz y son de tendencia progresiva, lo que significa que van desarrollándose según su momento histórico determinado donde el Estado debe de atender su papel de policía, promotor y ahora mediador entre los sectores involucrados. Esto se hace en torno a que el tema de esta tesis va enfocada específicamente al Derecho del Ser Humano pues, hay un campo muy amplio para poder hablar del Ambiente Limpio, además que generalmente los Derechos Humanos se les ha dado recibimiento en la norma constitucional o sus interpretaciones que es el interés en específico de esta tesis.

### **2.1.2 Recepción en los ordenamientos jurídicos**

La clase de normas que dan recepción a los Derechos Humanos tienen su fundamento en la dicotomía que pese a la diversidad de nombres utilizados se les distingue como "normas de comportamiento y normas de organización, las primeras son las normas que plantean quienes son destinatarios de las normas de estructura u organización son las que encuadran dentro de la parte dogmática el estatus personal del hombre, sus derechos y garantías; lo que quiere decir que las segundas de organización son las que conforman la parte orgánica en cuanto ordenan las competencias de poder. Lo que quiere decir que las normas que contienen a los Derechos Humanos son normas de comportamiento, pues dichas normas no tienen como finalidad organizar el poder simplemente lo limitan, pero al referir a la configuración de estos derechos entre los particulares, las normas presentaran una necesidad de organización con el Estado por atribuir al mismo la competencia para defender

y garantizar dichos derechos, sumando a lo anterior que en la doctrina se ha llegado a admitir que la violación no se realiza por el Estado, sino por algún otro agente social que cuenta con la anuencia o el apoyo de algún agente gubernamental que conlleva a una violación de derechos humanos y por tanto se ven afectadas esas normas de comportamiento, consecuencia de este razonamiento es mejor seguir sosteniendo la dualidad de las normas que reciben a los Derechos Humanos en la constitución.<sup>35</sup> por lo tanto el concepto de los derechos humanos ante las diferentes posturas que existen sobre su naturaleza y fundamentos de los derechos humanos, se plantean en una variedad que van desde las escuelas filosóficas idealistas a materialistas; sin embargo, por ser el hombre y la sociedad consustanciales, el hombre y el medio ambiente innegablemente también los son. Si bien es claro que el pilar de los derechos humanos está en la concepción iusnaturalista, la cual afirma que el Ser humano posee libertades y derechos consustanciales a su naturaleza propia de su calidad de persona y anteriores al Estado y a toda organización política imprescriptibles e irrenunciables, que viene de la calidad de persona humana y no de ciudadano.<sup>36</sup>

Bueno, si bien el hombre es primero no es solo, lo que quiere decir que es un ser social y vive en comunidad, por lo tanto no es separado del todo, por lo que el legislador se ve envuelto en la necesidad de contemplar el ambiente social, político y jurídico que rige de alguna manera el status personal del hombre dentro de un Estado. Por lo que debemos entender que un Derecho Humano por ser reconocido no significa que logrará su plena

---

<sup>35</sup> CARPIZO MCGREGOR, Jorge. Los Derechos Humanos y el Ombudsman. Primera Edición, CNDH, México D.F. 1993. p.81 y ss

<sup>36</sup> DIAZ ANAYA, Virginia. Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente ante el estilo desarrollo

eficacia pues, necesita pasar al Ordenamiento positivo del Estado para que pueda ser garantizado, lo que en razones más simples quiere decir en 2 sentidos: Primero, si un Derecho Humano es reconocido en su existencia pero llevado al Ordenamiento Positivo, no tendrá plena eficacia pues en la realidad de que sirve que exista pero no se haga valer; y Segundo: que el Derecho Humano pudiere tener reconocimiento en los Ordenamientos positivos de un Estado pero no se hubiere concebido como lo fueron los Derechos Cíviles y Sociales en el Siglo pasado.

Esto viene al tema por lo siguiente, si el Derecho de un Ser Humano a un medio ambiente limpio y adecuado, hoy en día está plenamente probado que existe, aún se le ha reconocido en los Ordenamientos legales del mundo como Rusia, Chile, España y Países de la Comunidad Económica Europea, pero el caso de estudio: Estados Unidos de América, aún se rehusa como posteriormente veremos a reconocerlo y que de no hacer válido este tipo de Derecho a los ciudadanos de una nación, no por el hecho de ser ciudadanos, sino por el hecho de ser humanos causan reflexiones profundas de que es lo que realmente motiva a estos Estados a renegar de lo obvio.

## **2.2. Definición y reconocimiento constitucional del derecho humano a un medio ambiente limpio y adecuado**

Una comprensión más profunda de nuestra presente situación ambiental puede ser divisada con mayor claridad desde el punto de vista que incluya nuestro origen, nuestra conciencia, ética y valores, para poder tener un entendimiento de lo que se quiere definir. El

---

<sup>36</sup> DIAZ ANAYA, Virginia. Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente ante el estilo de desarrollo.

determinado de alguna manera la consolidación de la ética ambiental.<sup>37</sup> La afirmación que la vida existe únicamente por que las condiciones ambientales de la tierra son adecuadas, da la pauta para establecer premisas tales como responsabilidad, derechos, limitaciones y otras figuras que han dado pauta a nuevas figuras jurídicas:

*El medio ambiente como Patrimonio común de la humanidad.*

Proveniente de una reflexión lógica en la que el ser humano tiene su origen el medio que le rodea, y de que la vida existe por que las condiciones ambientales de la tierra lo permiten, también como el ser creación del ser Supremo, se determina que este nuevo valor reconoce una visión que va mas allá del alcance del Derecho Público y solo es alcanzable por el Derecho Internacional, donde el uso del medio ambiente no puede ser local o nacional; si no que sus efectos alcanzan a los bloques regionales y la humanidad entera. Producto de este nuevo valor se han creado figuras como zonas de protección en el ámbito nacional, de las cuales la comunidad internacional tiene injerencia al menos para vigilar que se procure preservar los hábitats considerados propiedad de la raza humana de generaciones del presente y futuras. Podría sostenerse que en esta figura se encuentra contenido el Derecho del Ser Humano a un Medio Ambiente limpio y adecuado.

*El medio ambiente como Patrimonio cultural de la humanidad.*

La creciente injerencia del ser humano en el medio ambiente a través del desarrollo industrial y tecnológico, como un ser poblacional desde el punto de vista biológico,

---

<sup>37</sup> MATEO, Martín Ramón. Tratado de Derecho ambiental vol. I (Primera edición. Editorial Tirivium, España 1991). p.12 y ss

indudablemente hace que el medio ambiente sea parte integral del desarrollo cultural del hombre, de ahí que a nivel internacional se reconozcan derechos culturales y al desarrollo que lleva consigo el proteger y regular el medio ambiente como bien modificable por el ser humano, del cual debe de ser responsable el hombre por constituir un bien de uso o aprovechamiento para el Estado, sus habitantes o la comunidad de naciones

Hay otras figuras que proponen otros autores y que aun están en discusión, tales como:

- Recursos compartidos
- Elementos esenciales del planeta

Pero en cuanto a la ética que origina la protección del medio ambiente, personalmente me pronuncio a favor del ambiente como patrimonio común de la humanidad, particularmente por que el ambiente no pertenece a una sola generación de seres humanos; por el contrario, pertenece a los de generaciones pasadas (consecuencia de la convivencia de ellos con el ambiente viene la cultura), de la generación del presente, y por supuesto de las generaciones en un futuro. De como se considera el valor originario para proteger al medio ambiente, se toma personalmente de la convicción de que el ser humano es parte de un plan original de Dios, al cual se le puso a cargo y en autoridad de todo cuanto le rodea, y por lo tanto como la vida misma, el medio ambiente no le pertenece y es responsable de su salud, de protegerlo y desarrollarlo; algo así como la figura jurídica del usufructo.

### 2.2.1 Que significa incluir este derecho humano en la constitución de los países

#### *Definición*

La protección al Medio ambiente se ha definido como “el conjunto de normas jurídicas dispersas que intentan aliviar, evitar, restaurar y, si es posible, reparar a favor de las víctimas, la degradación del medio que rodea al hombre, debido al crecimiento poblacional y a la actividad técnica, en cuanto pueda afectar directa o indirectamente, la salud física y psíquica del ser humano del presente y del futuro. A veces tiene aspectos represivos de carácter penal.”<sup>38</sup>

Otra definición es la que propone la organización no gubernamental World Wildlife Foundation (WWF) como “el derecho a un aire limpio, agua pura, suelo productivo, conservación de lo natural, de lo escénico, histórico, recreacional, estético y los valores económicos y naturales....”<sup>39</sup>.

En sí este es un derecho disperso, puesto que aún esta conformándose su naturaleza que al parecer recae en el Derecho Público, y que por su carácter sustantivo y procesal en el derecho administrativo<sup>40</sup> pero, también tiene normas que estriban en el Derecho internacional público y privado así como en el derecho constitucional, agrario, mercantil y otros.

---

<sup>38</sup>ACEVEDO CABRERA, Lucio “El Derecho de Protección al Ambiente en México.” Serie G Estudios doctrinales 59, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México 1981. p. 11

<sup>39</sup>KUBAZEK K. Nancy and GOLVERMAN Gary S. Environmental Law, First Edition, Practice Hall, New Jersey, U.S.A. 1993. p. 28

<sup>40</sup> Ibidem, ACEVEDO CABRERA Lucio. p. 11

También conforme a la estructura estadounidense e italiana, el Derecho al medio ambiente tiene intereses difusos en cuanto quien realmente resulta afectado, en tanto sea una mayoría y cuantificar quienes resultan realmente agraviados.<sup>41</sup> Aquí se apunta que en la práctica estadounidense en general los litigios de la Ley Común "Common Law" son ineficientes y generalmente desechados, por que la Ley Común habilita a un particular que es afectado por una acción voluntaria o una omisión por negligencia de otro individuo o del gobierno a buscar el resarcimiento y el pago de daños pecuniarios y morales de manera individual. Por ello la ruptura definitiva entre el sistema de Common Law y el derecho ambiental se da en torno a que el primero sólo da derecho de iniciar un procedimiento judicial cuando se puede demostrar que ha sido dañado o podrá ser próximamente afectado por alguna acción u omisión; pero el caso es que muchos problemas ambientales no pueden ser probados o demostrados, pues no causan daño a alguien en particular y como resultado no se tiene el derecho de acudir a juicio, solamente a través de agrupaciones civiles con intereses en la materia ambiental, tales como Sierra Club por ejemplo.<sup>42</sup>

En sí este derecho intenta evitar y aliviar la degradación del medio ambiente y restaurar lo que se haya dañado como ha sido la corriente estadounidense, entre sus características de este derecho figuran 3 que se proponen como: la prevención de los daños al ambiente, el mejoramiento del medio cuyos niveles hayan bajado y su restauración cuando el daño haya alcanzado altas tasas.<sup>43</sup> En sí para un estudio más profundo conviene estudiar

---

<sup>41</sup> DENTI Vittorio "Aspetti Processuali della Tutela dell'Ámbiente" Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale. Atti del Convengo, Giufre Editore, 1978. p. 53-68

<sup>42</sup> Scenic Hudson Preservation Conference v. Federal Power Commission, 354 F2d 608 (CA2, 1965), cert. den. 384 US 941, 16 L De 2d 540, 86 S. Ct. 1462 (1966).

<sup>43</sup> Ibidem, CABRERA ACEVEDO Lucio., p.12



los tratados de Derecho ambiental que con más profundidad y detenimiento hacen acerca de valor filosófico, ético y moral de este derecho, que en este trabajo de tesis se considera como un hecho la existencia de este derecho, y no se está peleando su alcance y profundidad sino su simple aceptación y recepción en el ordenamiento constitucional estadounidense que lo ha rechazado. Esta aseveración viene del hecho que nadie tiene capacidad para disfrutar derechos si primero no tiene vida y salud plena para disfrutarlos y un lugar para desarrollarse y desenvolverse de manera sana, y que de lo contrario se viviría en una falacia jurídica otorgando derechos civiles, sociales y económicos cuando aún el mismo derecho a la vida no está plenamente garantizados.

“ Estimo que los principios básicos..... deben ser incorporados al texto constitucional - como un derecho humano correlativo a una obligación del Estado y de los particulares - tal como lo han hecho ya otros países, de consignarse en el capítulo de garantías individuales (por lo que respecta a los Estadounidenses de reconocerse en la novena enmienda) .... el derecho de todos los habitantes a un medio ambiente adecuado y equilibrado se salvarían las dificultades que implica la aplicación ..... (de las leyes secundarias)..... pues en tal caso alcanzaría el rango de Ley Orgánica y tendría el mismo nivel de otras que promueve el desarrollo provenientes de un ordenamiento constitucional, es decir: se otorgaría al medio ambiente la misma jerarquía que se le ha dado al desarrollo económico”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> CABRARA ACEVEDO, Lucio. El Derecho de Protección al Ambiente en México. Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981. p. 91

Como los derechos sociales y económicos, aquí vemos que se encuentran involucrados derechos importantes como el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, en sí es como en nexo o ligamento que viene a unir la segunda generación de derechos humanos con la tercera y que no implica una mera abstención o apoyo del Estado sino le exige una mediación entre los diferentes grupos de poder (Nacionales e Internacionales).

También ya existen ordenamientos Constitucionales redactadas con posterioridad a la Declaración de Estocolmo de 1972, que han incluido el Derecho de los Habitantes a un medio ambiente limpio; como lo fue la Soviética, Chile, España, Países de la Comunidad Económica Europea y por ser importante en este trabajo cabe mencionar: estados de la Federación Estadounidense como Illinois, Nueva York, Pennsylvania, Rodhe Island, y hay que tomar en cuenta que estos la hicieron con anterioridad a la Reunión internacional<sup>45</sup>.

Por lo que al estar plasmada en la Constitución de manera explícita o en interpretación Constitucional solo está obligará con la máxima jerarquía al legislador, al ejecutivo y al judicial lo mismo que a los particulares, pero también es evidente que la mera decisión constitucional no mejorará el medio ambiente, se que hablar de la "calidad de vida" es algo subjetivo, difícil de determinar; según autores " pese a los solemnes pronunciamientos al respecto, estimamos que la calidad de vida es en términos generales una noción intrínsecamente valorativa, que dependerá de criterios, inevitablemente subjetivos, de

---

<sup>45</sup> KISS, Alexandre Charlic. Le Droit à un environnement sain et ecologiquement équilibré. Directeur de recherche du Centre National de la Recherche Scientifique. France Ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Agosto de 1980, p.4

quienes ponderen una situación frente a otra...."<sup>46</sup> aunque podemos agregar que la salud humana y el balance de la biodiversidad pueden ser buenos indicadores del estado de salud de la región que se refiera.

Pero lo que sí es cierto es que el reconocer constitucionalmente este derecho, dará una nueva fuerza que no tiene en su propia naturaleza al estar primero sumergido en el abismo del complicado derecho administrativo, el derecho público y aún naciente derecho ambiental internacional; y por otra parte, no dejará a las leyes secundarias la protección al medio ambiente, así como tampoco dejar al antojo del Estado su garantía no teniendo acceso a casos bien específicos y determinados en la Ley escrita y en la Ley Común o Common Law; y que hoy en día de manera contraria a duras penas tiene fuerza suficiente este naciente derecho para alcanzar una multitud de disposiciones que intervienen con el desarrollo, la tecnología y el hombre; lo que quiere decir que este es un medio para poder hacer y lograr el punto de equilibrio ante el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente protegido.

Está última aseveración es muy contundente, pero basta con salir de las ficciones económicas y jurídicas, y ver donde está realmente la humanidad en este preciso momento y que de continuar así solamente la mayoría humana y el planeta estarán afectados. Obviamente aquellos grupos de interés y de poder que sobrepasan los Estados, tarde que temprano sufrirán las consecuencias de su necedad y por consiguiente, destinarán como se

---

<sup>46</sup> MATEO MARTIN, Ramón Tratado de Derecho Ambiental, Volumen I. (Primera edición Catedrático de Derecho Administrativo, España). p.100.

ha hecho en el pasado no muy lejano, el reparar y restaurar a modo de su conveniencia los ecosistemas (sí es que son reparables), sin pensar en prevenir y planear adecuadamente su utilización que no es gratis; no por ello digo que no debe de haber actividades económicas pero creó que algunas circunstancias a esta aseveración serán obvias en el siguiente capítulo.

## **2.3 Derecho Internacional**

### **2.3.1 Reconocimiento de la aplicación del Derecho Internacional**

En los Estados Unidos de América fue donde el movimiento ambiental tuvo su origen, y también ellos mismos fueron los que promovieron fuertemente el impulso de esta materia a nivel internacional, lo cual llevará a observar que existe una contradicción entre lo que este país ha reconocido a nivel internacional y lo que reconoce a nivel interno.

Existen declaraciones de carácter internacional que conducen al reconocimiento de la injerencia del Derecho Internacional en la materia del medio ambiente. A partir de los años 70 se ha tenido un auge entre la comunidad de naciones, el participar, tratar y resolver conflictos de carácter ambiental a nivel local, regional y global; también se ha logrado un consenso global sobre los principios éticos y jurídicos involucrados entre el hombre y medio ambiente.

Existen además de las declaraciones que aquí se apuntan, existen varias Declaraciones de carácter internacional que a propósito se omitieron en este trabajo, como lo son el Pacto de Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Culturales, Declaración del Derecho al Desarrollo, Declaración del Derecho a la Paz, Declaración de Derecho al Trabajo, en fin casi

---

cualquier declaración internacional va a tener relación con este materia, porque incumbe al ser humano y porque la materia de medio ambiente interviene con casi todas las áreas de actividad del mismo y sería redundante ir tras cada uno de estos documentos probando algo que ya es aceptado, considerando las últimas delcaraciones sobre medio ambiente

Estas declaraciones se enfocaran a la presente tesis en estudio de la siguiente manera:

## DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas reunida en Nueva York en 1948:

La Asamblea General proclama....

### Artículo Tercero

Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona.

La contaminación del aire, del agua y del suelos hacen que de manera indirecta se atenté contra estos derechos en los casos en los que los niveles de contaminación no sean excesivos, pero en los casos en que el medio ambiente recibe una agresión fuerte y directa, obviamente que se atenta directamente contra estos derechos reconocidos a nivel mundial; esto por el rompimiento del equilibrio atmosférico y de los ecosistemas que resultan en un deterioro de la salud humana, deterioro de la calidad de vida, la productividad, el desarrollo y en casos graves, la vida misma<sup>47</sup>

Como hemos visto en estas Declaraciones de carácter internacional, el derecho humano a un medio ambiente limpio y adecuado es plenamente reconocido y existente. El

poder hablar de que un ser humano goza de la posibilidad de convivir en armonía con la naturaleza, con el desarrollo industrial y tecnológico, inmediatamente involucra temas como derecho a la vida, derecho al desarrollo, derecho a la salud; los cuales están interrelacionados directamente con el medio ambiente. El reconocimiento internacional de este derecho ha tenido un desarrollo durante los últimos 50 años, las naciones alrededor del mundo reconocen que el ser humano en sí, posee y debe gozar de este derecho, ahora calificado como de la Tercera Generación de los derechos humanos. A últimas fechas aun más patente se ha visto la necesidad de proteger el medio ambiente donde se desarrolla el ser humano. De manera práctica, se puede explicar como se ha concluido por la comunidad internacional de la siguiente manera: el medio ambiente no es un bien gratuito, lo que quiere decir que toda acción humana tendrá un costo sobre el ambiente, sobre los recursos naturales y la fauna; por lo que de seguir la actividad económica del ser humano en la forma en que venía haciéndolo en los últimos 80 años, el costo ambiental sería muy elevado, traduciendo esto en graves daños a la salud, el bienestar y aun la vida misma de los seres humanos.

Para adentrarse en alguna consecuencia debemos partir del principio que las naciones reconocen del derecho inherente al ser humano de moverse, desarrollarse, vivir y laborar en el medio ambiente y lo cual hace necesario que se reconozca jurídicamente la protección del derecho a un medio ambiente limpio y adecuado

---

<sup>47</sup> DÍAZ, Anaya Virginia. Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente ante el estado de Desarrollo. Tesis para Titulación. Escuela Libre de Derecho. México 1993. p.54

El 5 y 6 de junio de 1972, la Organización de Naciones Unidas promulgó la "Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente", en Estocolmo, Suecia.

LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO HUMANO  
REUNIDA en Estocolmo del 5 al 6 de junio de 1972,

ATENTA a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano.

PROCLAMA QUE:

1.- El hombre es a la vez obra y artifice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto le rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.....

6.- Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que depende nuestra vida y nuestro bienestar....

II

Principios

EXPRESA LA CONVICCION COMUN DE QUE:

Principio I

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene solamente la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial, así como otras formas de opresión y dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

#### Principio 2

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

#### Principio 3

debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

#### Principio 4

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, el planificar el



desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

*Comentarios:*

Realmente son fuertes y muy profundas las palabras que son involucradas en el lenguaje de esta declaración (palabras subrayadas), no por no poner tensión a lo restante de esta declaración pero para el tema que nos interesa, se reconoce lo siguiente:

- a) El hombre es artífice, o sea tiene su origen en el medio que lo rodea, y sin el medio ambiente no tendrá oportunidad a desarrollarse naturalmente, afectando derechos tan importantes como el derecho a la vida misma
- b) Es un momento en la historia que no podemos pasar ya por desapercibido, donde nuestros actos podrían traer consecuencias irreversibles.
- c) Palabras como disfrutar de cosas con las que el ser humano al nacer en una situación normal y natural goza.
- d) Palabras como preservar, mantener, responsabilidad, generaciones de seres humanos del presente y del futuro, por sí mismas son un fuerte llamado a observar y reconocer que no se está hablando de un tema ligero y sin importancia.

En pocas palabras, la dependencia del ser humano con el medio ambiente que lo rodea.....

CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO

La Asamblea General,

..... RECONOCIENDO la importancia que para todos los países tiene la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

RECONOCIENDO TAMBIEN que el alcance mundial de los problemas ambientales, incluidos los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación transfronteriza de la atmósfera y el agua, la contaminación de los océanos y mares y la degradación de los recursos naturales de la tierra, incluidas la sequía y la desertificación, requiere medidas en todos los niveles, incluso en el mundial, regional y nacional, con el compromiso y la participación de todos los países.

GRAVEMENTE PREOCUPADA porque la causa principal del continuo deterioro del medio ambiente mundial son las modalidades insostenibles de la producción y el consumo, en particular en los países industrializados.....

LXXXV Sesión Plenaria

22 de diciembre de 1989

## DECLARACION DE RIO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

### PROCLAMA QUE:

#### Principio I

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a un vida sustentable y productiva en armonía con la naturaleza.

#### Principio 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos

según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional....

#### Principio 4

Con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada...

#### Comentario:

Veamos que es lo que las naciones participantes dejaron entrever en cuanto al tema que nos ocupa:

- a) Reconocen la importancia de involucrar a las naciones en un problema que involucra la raza humana, la injerencia que deben tener los Estados para proteger y la grave preocupación por los problemas y causantes del problema ambiental: el ser humano.
- b) Derechos, goce, vida, palabras como protección jurídica, declaraciones de principios que guarden la seguridad del medio ambiente y al ser humano, integración del desarrollo y el medio ambiente, lo que quiere decir, el reconocer del hombre que no es un ser único e independiente, sino que necesita respetar y convivir con algo que va mas allá de sus fuerzas y conocimientos.... y por consecuencia podrá respetar su vida misma y a sus congéneres en épocas futuras.

CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

DECIDIDAS a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Definiciones

Para los efectos de la presente Convención:

1.- Por "efectos adversos al cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biosfera resultantes del cambio climático, que tienen significativos efectos nocivos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos<sup>48</sup>

Firmada en Nueva York, Estados Unidos de América el 9 de mayo de 1992.

*Comentarios:*

Las palabras aquí involucradas ordenan la protección del ser humano y del medio ambiente que lo rodean

a) Decisión, protección, presente, futuro, ser humano, generaciones, palabras que traen consigo significados tales como acciones, medios, medidas, tiempo, planeación, ética, vida, descendencia; cosas que no dependen de la existencia de un Estado para que en el ámbito real estas palabras tengan aplicación a los sujetos que involucran en el texto.

b) significativos efectos nocivos, ano, peligro, muerte, enfermedad, salud, bienestar, ser humano, es obvia la relación directa e inexcusable de la vida, el ser humano y el medio

<sup>48</sup> ADEDE, O. Andronico. Digesto de Derecho Internacional Ambiental. SRE. México 1995. p. 493-495

ambiente, consecuencia lógica que las naciones del mundo reconozcan, no nada mas la necesidad de proteger el medio ambiente según sus conveniencias económicas o políticas; sino una necesidad mas profunda y urgente que es la de garantizar la protección al ser humano en general, tanto de la raza humana como proteger a uno en específico.

## CAPITULO TERCERO

### III.- EL CASO ESTADOUNIDENSE: MOVIMIENTO AMBIENTAL Y CONSTITUCION FEDERAL

#### 3.1 EL MOVIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTADOS UNIDOS .

**MOVIMIENTO AMBIENTAL.-** El movimiento ambiental en los Estados Unidos, encuentra sus raíces en los pensamientos de algunos filósofos como Henry S. Salt y Henri David Thoreau, los cuales tomaron la postura en el siglo XIX del "holismo" que reconocía un "Alma grandiosa"<sup>49</sup> que permeaba toda la naturaleza, y que usando la intuición más que la razón y las ciencias el hombre podría trascender más allá de las apariencias y percibir las corrientes del Ser universal que cubre al mundo. También estatuyó "la tierra a que refiero no está muerta, no es una masa inerte, es un cuerpo, tiene espíritu, es orgánica y fluye por la influencia de su espíritu..."<sup>50</sup> en este sostiene que es Dios quien une todas las cosas; reforzó sus aseveraciones tanto por la ciencia como por la teología. Es importante hacer notar que su principal inspiración de Thoreau, es el autor Salt, es por ello que en los movimientos de

---

<sup>49</sup>Environmental Studies Classbook, SBCC. Fall 1994 p.13

ambiente, consecuencia lógica que las naciones del mundo reconozcan, no nada mas la necesidad de proteger el medio ambiente según sus conveniencias económicas o políticas; sino una necesidad mas profunda y urgente que es la de garantizar la protección al ser humano en general, tanto de la raza humana como proteger a uno en específico.

## CAPITULO TERCERO

### III.- EL CASO ESTADOUNIDENSE: MOVIMIENTO AMBIENTAL Y CONSTITUCION FEDERAL

#### 3.1 EL MOVIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTADOS UNIDOS .

**MOVIMIENTO AMBIENTAL.-** El movimiento ambiental en los Estados Unidos, encuentra-sus raíces en los pensamientos de algunos filósofos como Henry S. Salt y Henri David Thoreau, los cuales tomaron la postura en el siglo XIX del “holismo” que reconocía un “Alma grandiosa”<sup>49</sup> que permeaba toda la naturaleza, y que usando la intuición más que la razón y las ciencias el hombre podría trascender más allá de las apariencias y percibir las corrientes del Ser universal que cubre al mundo. También estatuyó “la tierra a que refiero no está muerta, no es una masa inerte, es un cuerpo, tiene espíritu, es orgánica y fluye por la influencia de su espíritu...”<sup>50</sup> en este sostiene que es Dios quien une todas las cosas; reforzó sus aseveraciones tanto por la ciencia como por la teología. Es importante hacer notar que su principal inspiración de Thoreau, es el autor Salt, es por ello que en los movimientos de

<sup>49</sup>Environmental Studies Classbook, SBCC. Fall 1994 p.13

tendencia preservacionista como el de John Muir tuvo gran influencia; pero, también tuvo influencia sobre conservacionistas como Theodore Roosevelt y Gifford Pichot<sup>51</sup>

Otro de los grandes precursores del movimiento ambiental estadounidense es Aldo Leopold, quien sostenía alrededor de los años de 1920; "que podíamos tener un gran destino sin devastar el medio ambiente"<sup>52</sup> Para los años 20 Leopold ya había apuntado que la ciencia perdió el sentido moral, y entre sus triunfos más grandes es que llegó a participar en la idea que impulsó al gobierno a proteger ciertas áreas, que sostenía que "no todas las tierras podrían ser utilizadas para el desarrollo industrial y urbano en base a que deberían existir ciertos valores que no podían ser parte del desarrollo."<sup>53</sup>

En 1872 se protegió el parque Yellowstone, en 1885 Andirondacks y el parque Yosemite en 1890; en 1924 el Departamento de Bosques agregó otra área más protegida, ese mismo año 1924; Bob Marshall, un sociólogo que apoyaba las ideas de Leopold sostuvo que "la felicidad del hombre no dependía de la civilización, pues la gente es feliz cuando tiene más contacto con la naturaleza."<sup>54</sup>

En 1910, un autor apellidado Moore, realizó grandes escritos en contra de la matanza de animales y que después fueron seguidos por autores como Aldo Leopold. Moore, escribió que "la tierra es un proceso singular..... cada parte está relacionada con la

---

<sup>50</sup> IBÍDEM, Environmental Studies Classbook, SBCC, p.13

<sup>51</sup> IBÍDEM, Environmental Studies Classbook p. 13

<sup>52</sup> IBÍDEM, Environmental Studies Classbook . p. 13 y ss.

<sup>53</sup> IBÍDEM, Environmental Studies Classbook. p.13 y ss.

<sup>54</sup> IBÍDEM, Environmental Studies Classbook. p.13 y ss.

otra.....” y posteriormente sostuvo “... El proceso de la vida es el fin ..... no el hombre.”<sup>55</sup> otro autor de apellido Evans fue quien inspiró el campo de la ética ambiental; por su parte este autor sostuvo “los nietos de nuestros nietos no puede ser que aprendan que hay derechos inalienables de los animales, así como existen derechos humanos.”<sup>56</sup>

Para 1934, un tercio de los suelos productivos de la Unión Americana, ya habían sido devastados a causa de la erosión; se dieron cuenta que la ciencia y la tecnología puede ser mal usada y los conceptos de progreso y desarrollo tenían que ser redefinidos. En esas épocas eran los tiempos de la Gran Depresión, y el presidente Franklin D. Roosevelt creaba un proyecto de Conservación de Emergencia (Emergency Conservation Project)<sup>57</sup>; disponiendo de las áreas protegidas para la construcción de caminos y carreteras era la forma para dar empleo a un gran cúmulo de personas que no tenían capacitación o educación alguna y recibían salarios bajos. Entonces el sociólogo Bob Marshall tomó una posición radical estipulando que: “Cada pieza de madera perteneciente a los bosques (gumt) deberá pertenecer al pueblo”<sup>58</sup> y entonces se creó la sociedad denominada Vida Salvaje (Wildreness Society). Al mismo tiempo se publicó un libro titulado “Almanaque de la arena del país” (A Sand country almanac)<sup>59</sup> el cual causó un gran impacto en todo el territorio estadounidense y creó una gran conciencia en la población del país para el medio ambiente.

---

<sup>55</sup>RODGER William Jr. Environmental Law. (First Edition. West Publishing Co. Minn. USA 1977). p.70

<sup>56</sup>IBÍDEM RODGER William Jr. Environmental Law. p. 70

<sup>57</sup>IBÍDEM, RODGER William Jr. p. 70

<sup>58</sup>IBÍDEM, RODGER William Jr. p.70

<sup>59</sup>Environmental Studies Classbook. Fall 1994. SBCC. USA p. 1 y ss.



Ya para los años 40., las prioridades de la nación estadounidense habían cambiado; la participación de un empleado gubernamental Harold Zahniser fue decisiva; él pertenecía al Departamento de Bosques, y él apoyo de gran manera una vez renunciado a su empleo en el gobierno el hablar con representantes del Congreso y de la Administración pública para lograr la creación y aprobación de leyes que protegieran y restablecieran el medio ambiente<sup>60</sup> y para los años 50, la perspectiva del pueblo estadounidense con respecto a su medio ambiente había cambiado buscando la recreación que a su vez en forma desmedida causó un deterioro de muchas áreas protegidas. De estos eventos nacieron 2 tendencias las más importantes en los Estados Unidos en el campo ambiental: la Consevacionista que buscaba el desarrollo en armonía en el cuidado del medio ambiente, y la Ambientalista (Environmentalist) que toma una posición radical y se pone de gran manera en contra de la depredación del medio ambiente para lograr el desarrollo industrial y tecnológico.<sup>61</sup>

Por sus raíces contamporaneas, el movimiento pro-medio ambiente es en sí mismo nuevo, pues<sup>62</sup> Regresando un poco en los años 60, específicamente en 1962 el libro de Racheal Carson "Primavera Silenciosa" (Silent Spring) causó un gran impacto en la sociedad estadounidense, ella había sido anteriormente una bióloga que trabajaba para el Departamento de Pesca y Vida Salvaje en los Estados Unidos (U.S. Fish and Wildlife Service)<sup>63</sup> En su libro hace un apuntamiento a que la Industria Química había causado una serie de disturbios en la naturaleza y que en poco el hablar de la primavera simplemente como un estudio convencional pasaría a ser cosa del pasado; de manera muy imaginativa la

---

<sup>60</sup> IBIDEM, Environmental Studies Classbook p. 1 y ss.

<sup>61</sup> IBIDEM, Environmental Studies Classbook, p. 5 y ss.

<sup>62</sup> IBÍDEM, Environmental Studies Classbook, p. 13

autora hizo uso de canciones de pajarillos, ranas y otros animales que cautivaron la imaginación estadounidense y su obra resultó ser más que un simple llamado a la reducción de pesticidas para salvar a la águila calva.<sup>64</sup>

También existieron otras fuerzas que empujaron el movimiento ambiental; la primera, la Guerra de Vietnam que estaba causando una gran controversia y conflicto entre la sociedad estadounidense, y un movimiento cultural por segundo, basado en un romance de regresar a la naturaleza. En el ámbito financiero la prosperidad de los años 50 cambió de una manera incesante y rápida, por lo que interesó a los capitales a buscar actividades en el exterior; pero, aún así el problema ambiental estaba dentro del país y ya para ese entonces muy relacionado con la salud.<sup>65</sup>

En el año de 1963 por primera vez se emite la Ley para el Aire Limpio (Clean Air Act) y en 1964 la Ley para la Protección de la Vida Salvaje (Wilderness Act); la primera autorizaba audiencias a nivel jurisdiccional federal para casos de contaminación del aire, y la segunda proporcionó áreas protegidas para el hábitat natural, y que nunca podrían dárseles un uso diferente. En 1966 fue emitida la Ley de Preservación de las Especies en Peligro de Extinción (Endangered Species Preservation Act) y no es sino hasta los años 70 cuando surge con gran fuerza y recae el primer pilar que soporta en conjunto la materia de legislación a nivel federal este es NEPA, que por sus siglas significa (National Environmental Policy Act) "Ley de Políticas Ambientales Nacionales" este fue a raíz de que en 1969, un

---

<sup>63</sup> IBÍDEM, *Environmental Studies Classbook*, p.13 y ss.

<sup>64</sup> IBÍDEM, *Environmental Studies classbook*, p.13 y ss.

<sup>65</sup> IBÍDEM, *Environmental Studies Classbook*, p. 13 y ss.

acontecimiento impacto a la opinión pública estadounidense, la cual demandó acción inmediata para la protección del medio ambiente cuando el 28 de Enero de 1969 una plataforma de la compañía Union Oil Co. empezó a descargar petróleo en el océano; 235,000 galones de crudo se descargaron sobre las 40 millas de las playas del canal de Santa Barbara en el estado de California; en esta tragedia miles de aves y mamíferos murieron, hasta la fecha en muchas ocasiones se habla del tema y aún se muestra una dramática fotografía de un ave cubierta con residuos del energético. El derrame pasó a ser un acontecimiento nacional; 5 meses después en el Río Cuyahoga en el estado de Ohio hubo un gran incendio; entre los comentarios que se dieron al respecto, un vocero de la presidencia refirió a la postura del presidente Richard Nixon y la opinión pública en cuanto a las políticas de Washington, las cuales en realidad causaban histeria al pueblo estadounidense y así el Primero de Enero de 1970 se firma por el presidente Richard Nixon, una vez aprobada por el Congreso la Ley NEPA (National Environmental Policy Act) la cual hasta la fecha está considerada como una de las piezas legislativas más valiosas en este siglo por su carácter innovativo.<sup>66</sup>

Los políticos descubrieron que era mejor estar a favor del medio ambiente y en este mismo periodo el presidente Nixon destinó la gran mayoría de sus mensajes para combatir la contaminación y para que se aprobara un enorme presupuesto de 120 millones de dólares, sin embargo del senador del partido demócrata Muskie señaló que lo pedido por Nixon era mucho menor a lo ya aprobado por el Congreso para el año 1970<sup>67</sup> También se dio un fenómeno nuevo, los grandes contaminadores daban grandes contribuciones para combatir la

---

<sup>66</sup> Environmental Studies Classbook, p.13 y ss.

contaminación y hacían grandes campañas publicitarias para hacer notar a la opinión pública que ellos estaban ayudando a mejorar el medio ambiente.<sup>68</sup> Por último, en los siguientes 30 años en la nación estadounidense la gran influencia de la Radio, Televisión, prensa ha ayudado a este tema a ser cubierto ampliamente; pero, no se ha enseñado en los últimos 30 años hasta 1996 y que se ha extendido a nivel mundial, que las actividades recreacionales y otras actividades por los niveles inflacionarios los consumidores reclaman bienes y servicios de mayor calidad y más baratos, no haciendo consciente al público consumidor que no se puede comprar un medio ambiente satisfactorio y que el consumo de un gran número de productora contribuyen como bien sabemos a incrementar la destrucción del medio ambiente. Con lo cual hacemos notar que las contribuciones de los grandes contaminadores se dieron seguramente para calmar la ansiedad del pueblo estadounidense; pero en ningún momento dejaron las más nocivas de contaminar, o se mudaron de estado, cambiaron de nombre, o incluso hasta de país.

### 3.2 CONSTITUCION

La Constitución Federal Estadounidense no hace ninguna declaración expresa respecto al Derecho de todo Ser humano a un medio ambiente limpio y adecuado, para los estadounidenses lo identifican como medio ambiente limpio y adecuado. No visualizan esta campo dentro del Derecho a la Salud, y el entrar a este campo requeriría hacer todo un estudio de por que no lo consideran dentro de este rubro. No ha existido ninguna reforma ni disposición expresa respecto a este tema a nivel constitucional desde el comienzo del

---

<sup>67</sup> Wall Street Journal. Eastern Edition, May 13, 1970.

movimiento ambiental en los Estados Unidos de América a finales del siglo XIX<sup>68</sup> por lo cual es innecesario pasar hacer un estudio de fondo respecto a su Constitución.

Al no existir una declaración expresa en la Constitución se procede a hacer el análisis de 5 Resoluciones de la Constitución Estadounidense que se promocionaron en contra del Derecho del Ser humano a un medio ambiente limpio y adecuado.

### **3.3 LA NEGATIVA A UN DERECHO LIMPIO Y ADECUADO: INTERPRETACIONES JUDICIALES**

Durante la investigación sobre el tema, encontramos un común denominador en el cual en sistema judicial de los Estados Unidos de América se niegan el acceso a la justicia a los habitantes de ese país por el reclamo de su derecho a un medio ambiente limpio y adecuado. Para comprender este inciso más a fondo procedemos a transcribir un antecedente de ¿Qué es una enmienda? y ¿Qué es la Novena Enmienda en la Constitución de los Estados Unidos de América?, así como los puntos más importantes de dichas resoluciones.

**ENMIENDA.**- Son modificaciones o adiciones al documento Constitucional en este caso, que en el país en estudio provienen de las bases teóricas de la clasificación de las Constituciones del profesor James Bryce en rígidas y flexibles (o sea, que pueden no ser o

---

<sup>68</sup>TURNER, Eco-pornography. Environmental Handbook. p.263

<sup>69</sup>OAKS James L. Constitutional Analysis today. - Land & use. Environmental Law Review. (1th. Edition, Clark Boardman Co. Ltd. USA 1983.),

ser modificadas)<sup>70</sup> Pueden originarse en dos hipótesis distintas; sea por el Congreso Federal ( el cual deberá ser aceptada por las 2/3 partes de los miembros de las dos Cámaras que integran el Congreso Estadounidense (Representantes y Senadores) para ordenar que se someta a la decisión de las Legislaturas locales de cada estado y que deberá ser aprobada por lo menos por las ¾ partes de los estados de la Federación.

La segunda hipótesis es cuando la enmienda podrá originarse en la Legislatura de algún estado, y ser aprobada por las 2/3 partes de los estados; siendo después remitida al Congreso quien convocará a una asamblea nacional para que estudie las enmiendas.<sup>71</sup>

NOVENA ENMIENDA.- Esta fue creada y propuesta a la Confederación Estadounidense originalmente por James Madison; se incluyó en lo que se conoce como la Carta de Derechos (Bill of Rights) <sup>72</sup> que tiene por objetivo proteger los derechos retenidos por el pueblo por medio de una acción positiva del gobierno<sup>73</sup> fue creada originalmente como una enmienda al artículo I sección 9 de la Constitución federal; Roger Sherman representante del estado de Conneticut promovió una moción ante el Congreso en las que solicitaba la adopción de las 10 primeras enmiendas conocidas como la Carta de Derechos, anteriormente mencionada; y que fueron ratificadas pasando a ser Ley de la Nación el 15 de Diciembre de 1791.<sup>74</sup>

<sup>70</sup> SMITH James. F. Derecho Constitucional Comparado. (Instituto de Investigaciones Juridicas. U.N.A. M. México, 1990) p 45.

<sup>71</sup> IBÍDEM, SMITH James. p. 45 y ss.

<sup>72</sup> IBÍDEM; SMITH James. p. 56

<sup>73</sup> YANNACONE Jr. y Cohen B. Environmental rights & R. (Vol. I. LCPBW. U.S.A) cit. p. 50

La Novena Enmienda estatuye:

“Le enumeración de ciertos derechos en la constitución, no deberá ser interpretada para minimizar o negar la protección de otros retenidos por el pueblo.”<sup>75</sup>

Al no haber declaración expresa en la Constitución Estadounidense se ha tratado de hacer valer el Derecho de todo ser humano a un medio ambiente limpio y adecuado a través de la Novena enmienda; esto ha sucedido por el hecho que esta enmienda expresa que hay derechos no reconocidos en la Constitución que deben ser reconocidos, y que no pueden verse afectados por no estar impresos en el documento constitucional; por lo cual debe hacerse una interpretación, reconocimiento y protección por medio del aparato interpretativo de la Constitución en este caso el Poder Judicial que se encuentra depositado en la Suprema Corte de Justicia y sus tribunales federales inferiores.<sup>76</sup>

Ahora debemos tener presente que en el Sistema judicial estadounidense los Jueces y Magistrados locales de cada estado de la Federación, tienen facultad directa para interpretar la Constitución Federal sin tener que acudir a una instancia superior para hacerla; sino solo deberán someterse a las reglas del precedente judicial, el precedente histórico, el derecho común y la jurisprudencia de la Suprema Corte Federal y/o la Suprema Corte del estado en que se litigue el caso.<sup>77</sup>

---

<sup>74</sup> IBÍDEM; YANNAcone

<sup>75</sup> IBÍDEM SMITH Tomo II

<sup>76</sup> TRIBE Laurence H. American Constitutional Law. (1th. Edition, The foundation press, NY U.S.A., 1978.) p.20

<sup>77</sup> IBÍDEM, TRIBE L. p 20 y ss.

Una vez explicado lo referente a la Novena enmienda se procede a transcribir las resoluciones de las demandas promovidas que recaen al tema en estudio; las cuales que tuvieron auge principalmente a principios de los años setenta, y que fueron desechadas como se verá en apoyo a una resolución del año de 1944.

### 3.3.1 Primera resolución: El caso *Hagerdon vs. Union Carbide*

En el caso *Hagerdon vs. Union Carbide* 274 Md 230, 335 A. 2d 679, 7 Env't Rep. Cas (BNA) 2038(1975). Los demandantes eran residentes del condado donde estaba establecida la planta de la compañía demandada y contra la cual demandaban en su primer inciso:

1.- El derecho a respirar un aire limpio y a vivir en un medio ambiente decente incluyendo el derecho humano fundamental de supervivencia garantizado y protegido por la novena enmienda.

La Corte resolvió al recibir la demanda:

“..... Está y otras reclamaciones similares han tenido un gran incremento, pero regularmente han sido rechazadas por las Cortes federales. Más aún, el Cuarto Circuito en *Ely vs. Velde* 451 F2d 1130 (3 ERC 1280) (1971) enfatizadamente rechazada señaló “..... para elevar a nivel constitucional el derecho en reclamo y para ser protegido de una destrucción ambiental razonable e innecesaria. Mientras un creciente número de comentarios



soportan la protección constitucional del medio ambiente, esta nueva y avanzada doctrina constitucional aún no le ha recaído ninguna sanción judicial.....". Esta Corte considera que esto mismo resalta por el claro contenido del lenguaje en el caso *Ely Vs. Velde* la cual es más que sostenida y más que soportada por el gran peso de las leyes por el caso de emergencia.

COMENTARIO.- En realidad vemos que quieren encontrar algo que por supuesto no existe en el pasado; pues hablamos de un *Derecho Humano* de la tercera generación que su desarrollo, no existencia apenas estaba naciendo.

### 3.3.2 Segunda resolución: El caso *Environmental Defense Fund vs. CEUSA*

El caso *Environmental Defense Found vs. Corps Engineers of the US Army 2ERC 1260, 325 F. Supp. 726 (E.D. Ark. 1971)* El demandante estaba buscando beneficios de los daños causados al Río Arkansas, con base en la quinta, novena y decimocuarta enmiendas. La Corte declaró que no estaba dentro de las facultades de la Corte de Distrito otorgar protección constitucional al medio ambiente:

La Corte resolvió:

"..... Aquellos quienes intentan proteger el medio ambiente por medio de las Cortes, están cerca de tener problemas en darle la forma necesaria y digna a los mandamientos de las provisiones ya existentes dentro de nuestra constitución ..... dichas reclamaciones, aún y

dentro de nuestra constitución, no son un juego, más aún, algún día, de algún modo o de otro, obtendrán reconocimiento judicial. Pero ha sido establecido por el juez Learned Hand en el caso: *Spector Motor Service, Inc. vs. Walsh* 139 F2d 809 (2 Cir 1944): ( No es tampoco deseable para una Corte de menor rango el abrazar la estimulante oportunidad de anticipar una doctrina que pueda estar fuera de su tiempo; y de la cual, su nacimiento se encuentra distante.)

El desarrollo de la novena enmienda es igual de importante en el desarrollo de la Ley constitucional durante lo que queda de este siglo, como lo fue la décimo cuarta enmienda; pero la Corte concluye que el demandante no presentó los hechos que bajo el presente estado de derecho constituyen una violación a sus derechos constitucionales.....”

COMENTARIO.- Quiero hacer notar que aquí encontramos una resolución judicial que es citada para soportar la negativa de la Corte en 1972; el caso *Spector Motor Service, Inc. vs. Walsh* 139 F2d 809 (2 Cir 1944); en sí vemos que el intento de hacer este derecho exigible en los Estados Unidos de América data ya aproximadamente de medio siglo; lo cual es algo muy grave; ¿Por que lo es? Por qué al no reconocer un derecho tan fundamental en realidad se rechazó una decisión que podría tener gran influencia en el sistema económico de los Estados Unidos. Debe notarse que en realidad es una decisión económica de tal magnitud como lo fue el Derecho a la Libertad, recordando que esa tendencia impacto fuertemente el mercado de la esclavitud, y que tuvo repercusiones económicas, civiles y políticas como lo fue la Guerra Civil Estadounidense.

No podemos decir a que nivel hubiese impactado los Estados Unidos si se hubiere reconocido este Derecho fundamental en el año de 1944; pero lo hubiera impactado y fuerte; al parecer los experimentos con energía nuclear y las próximas detonaciones en pruebas de las Bombas Atómicas fue algo que puso mucha tensión en la situación Estadounidense, debemos recordar que inclusive *Albert Einstein* junto con otros científicos estaban en contra de dichos movimientos. El mercado Estadounidense en los próximos años a la Segunda Guerra Mundial fué básicamente automotores y armamentista, y una decisión de tal magnitud hubiera podido detener muchas injerencias por parte de este país en otras partes del mundo; consecuentemente como iba a poder realizar experimentos nucleares y otro tipo de armas en su propio territorio y a la vez ir a otras partes del mundo y hacer lo mismo, sí de por medio había un Derecho fundamental de la humanidad en juego. Cual es la consecuencia del rechazo de este derecho: La Guerra Fría y la industria armamentista.

Este derecho fundamental a un medio ambiente limpio es de tal magnitud como el derecho a la libertad; pues de que sirve tener libertad si no hay salud o un ambiente apropiado para disfrutarlo. Estas aseveraciones las basó en que el medio ambiente no estaba tan dañado después de la Segunda Guerra Mundial (IIGM), ello era algo aparentemente no muy notorio, sumándole que había muchos intereses económicos en juego y el conjunto de las directrices de las políticas económicas y el sistema de desarrollo que actualmente es reconocido como un sistema falso e improductivo. Vemos que el optar por la propiedad como el centro de la discusión política para el desarrollo económico y no haber absolutamente nada que pudiese detenerles el resultado es fuerte 50 años después, basta ver los informes de Naciones Unidas y del Banco Mundial en materia de medio ambiente para

ver el resultado de los últimos 50 años. En realidad, en tanto el poder para restringir o poner un límite a cierto tipo de actividades dañinas - (no por ello aseverando que no se puede realizar ninguna actividad industrial) - se encuentre depositado sólo en una serie de documentos legislativos; que como a continuación veremos; no fueron promulgados sino hasta 30 años después, se está violando un derecho anterior a la Constitución con consecuencias muy graves para los seres humanos de estas generaciones y más aún de la que vienen.

### 3.3.3 Tercera resolución: El caso *Tanner vs. Armco Steel Corporation*.

El tercer caso del presente capítulo se refiere a *Tanner vs. Armco Steel Corporation* 3 ERC 1968, 340 Supp. 532 (S.D. Tex. 1972) El demandante alegó los daños específicos a causa de la contaminación del aire por las plantas refinadoras de petróleo, así como los gastos médicos y pérdidas en sus ingresos, pérdidas económicas en su domicilio y propiedad. Los demandantes basaron su demanda en violación a la Quinta, Novena y Decimocuarta enmiendas; sin embargo la Corte rechazó el reclamo de violación constitucional:

La Corte resolvió:

“Ningún derecho a un medio ambiente limpio y adecuado es legalmente protegido por alguna garantía en la decimocuarta enmienda o cualquier otra provisión de la constitución feral. Como la Suprema Corte de los Estados Unidos recientemente hizo observación rechazando este imaginativo reclamo judicial... “La Constitución no prevé

remedios judiciales para cada malestar social y económico Lindsey vs. Normet 405 U.S. 56, 92 S. Ct. 862, 31 L. De. 2d 36 (1972).”

Este caso es el que se considera el más importante sobre el tema, pues el Juez fue más detallado en sus fundamentos para rechazar la demanda continúa:

“Desde la promulgación de la novena enmienda, está no ha sido tratada concretamente; el caso más cercano en relación a su contenido fue la que tuvo en Grinswold vs. Connecticut, 381 U.S. 479, 486, 85 S. Ct. 1678, 14 L.ed. 2d 510 (1965) con la concurrencia de Ministro Goldberg. Las partes han citado y la Corte no ha encontrado ningún reporte acerca de algún caso donde la Novena enmienda haya constituido y protegido los derechos aquí especificados. Dicha constitución sería anacrónica y representaría una decisión política esencial; en efecto los demandantes invitan a esta Corte a dictar una Ley. Desde que nuestro sistema reserva para el Legislativo la tarea de promulgar las Leyes, esta Corte debe declinar la invitación. La Novena enmienda, ante su “penumbra” o de cualquier otra manera no protege ningún derecho a un medio ambiente limpio....”

“Los demandantes también mencionan que esta acción es reclamable en razón de la décimo cuarta enmienda en conjunción con el Código de Derechos Civiles de 1871, 42 U.S.C. Cap. 1983 y su contraparte jurisdiccional 28 U.S.C. (Códigos de los Estados Unidos) Cap. 1343.... Es claro que la acción reclamada en la base a la sección 1983 debe constar propiamente de dos elementos: 1.- una privación constitucional, y 2.- una acción

estatal. En resumen, las partes han dado particular atención a la acción estatal, el segundo requisito.

Esta Corte, ha sido persuadida de que los demandantes no han especificado que tanto se han involucrado las regulaciones municipales y estatales para proteger el estado a los defendidos en relación a lo que dicta la sección 1983..... Sin embargo, se hace innecesario el estudio de toda su extensión; pues, se asume que aún argumentando que la acción estatal estuvo presente, en los hechos se presenta que la acción estatal - no estuvo presente - o sea, el primer requisito de la sección 1983 del Código no se satisface.

Tomando como verdad los alegatos en reclamo, los demandantes han fallado en hacer clara la violación por parte de los defendidos, de cualquier derecho federal constitucional que les hubiese dado a satisfacer los reclamos. Una vez más, las partes han mencionado, y esta Corte no ha encontrado reporte de algún caso que sugestivamente persuadiere a esta Corte; de que la *decimocuarta enmienda*, es objeto de la interpretación inferida por los demandantes. Más aún, se ha sobrevenido un estallido en lo que el juez Seals de esta Corte describe como "los grandiosos reclamos de la población en general, del derecho a disfrutar un medio ambiente decente" *Bass Anglers Sportsman's of America vs. United States Plywood Champion Paper Inc.*, 324 F. Supp. 302, 303 (S.D. Tex. 1971), dichos reclamos han tenido más éxito en teoría que en operación ..... Por lo tanto, esta Corte debe declinar "el proteger la excelente oportunidad de anticipar una doctrina que está gestándose, pero cuyo nacimiento se encuentra distante."

Primero.- No hay una base fuerte de persuasión en el contenido de las palabras, origen o base histórica para que la décimo cuarta enmienda soporte el asegurar que dicho derecho ambiental exige protección. El percibir dicho contenido en la enmienda sería como tomar por asalto a un cambio en la historia. por lo tanto, como el patrocinador Congressista de la enmienda ambiental propuesta recientemente observó:

“Seremos francos al decir que dicha provisión en la Constitución podría haber sido de poco contenido para aquellos que atendieron a la Convención Constitucional de Filadelfia hace casi 200 años. Aún sin embargo, está enmienda hubiese sido impersuadible toda junta 20 años atrás; aún y cuando su escritura ya era visible en el muro, si alguien se hubiere preocupado por mirarla”.

Segundo.- es aparente que ninguna parte de la decimocuarta enmienda - o en sus enmiendas incorporadas - se puede encontrar un estandar decisivo para guiar a la Corte a determinar si los derechos hipotéticos del demandante han sido infringidos, y de serlos que remedios deben ser procurados. Dicha tarea sería aún difícil con la guía de un estatuto, pero el tomarla en completa ausencia de estatutos o estandarts guía sería simplemente el ignorar los límites de la toma de decisiones del poder judicial.

Tercero.- Desde un punto de vista institucional, el procedimiento judicial, para el litigio constitucional, está particularmente mal situado para lidiar con los problemas de control ambiental; por que dichos problemas en relación al delicado balance de la competencia de los intereses sociales; así como, a la aplicación de expertos especializados,

pareciere que su solución estuviere más bien consignada para el procedimiento legislativo y el administrativo. Por lo tanto, el intercambio entre los valores económicos y ecológicos presentan una materia de características políticas, y del cual se iría muy lejos en dejar relegado un procedimiento temporal (ad hoc) "demandando al gobierno" en medio de un vacío legal.

Finalmente.- en la extensión de que una controversia ambiental como está, es justificable en relación con el origen de las teorías de las obligaciones: falta de observancia de obligaciones (nuisance) ..... por lo tanto será muy poco razonable el conjugar la decimocuarta enmienda y la sección 1983 del Código de los Estados Unidos con el propósito de producir al mayoreo la transformación de juicios civiles estatales en federales. en cualquier momento, si resultare que fuere necesario en orden de lidiar con la contaminación a nivel nacional deberá ser conseguido por medio del Congreso a través de la legislación, y no por la Corte a través de alquimia jurisdiccional ....

Por las razones expuestas, esta Corte sostiene que ningún derecho a un medio ambiente limpio es protegido para dar origen a una acción de daños, que sea garantizada por la decimocuarta enmienda o por cualquier otra provisión de la Constitución federal. Como la Suprema Corte de los Estados Unidos recientemente observó al rechazar una demanda muy parecida a nivel constitucional "la Constitución no provee un remedio judicial para cada malestar económico o social" *Lindsey vs. Normet*, 405 U.S. 56, 92 S. Ct. 862, 874, 31 L.Ed. 2d 36 (1972). En lo siguiente, por supuesto, dicha reclamación bajo la sección 1983



no ha sido estatuida y no fue invocada la materia sujeta a jurisdicción bajo la sección 28 del Código de los Estados Unidos Cap. 1343.

De acuerdo con los razonamientos ante invocados, no da a lugar la acción intentada, pues los demandantes fallaron en soportar el reclamo por el cual el remedio debía ser otorgado.

COMENTARIO.- Vemos claramente que las Cortes Estadounidenses no quieren hacer el reconocimiento de este Derecho fundamental. En el primer punto de la resolución hace notar que no hay un criterio definido con respecto a la Novena enmienda para los derechos no especificados en la Constitución; uno de sus argumentos es que no hay antecedentes judiciales respecto al tema; luego entonces la Corte considera que se le está invitando a crear una Ley - dicha situación no es correcta pues no está creando nada por qué este es un derecho anterior inherente al Ser Humano ya existe y debe ser recibido en el texto constitucional por que, como se ha mencionado no depende del reconocimiento positivo su existencia.

La Corte habla de la negativa a proteger a los demandantes por no cumplirse el primero de los requisitos del Código 42 capítulo 1983 de los Estados Unidos y su contraparte jurisdiccional en el Código 28 capítulo 1343 de los Estados Unidos, requisito que constaba de demostrar una privación constitucional; por lo cual la Corte sostiene que no ha habido una privación constitucional por no existir ningún precedente o reporte que sostenga el reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, razonamiento que trae

como consecuencia la ausencia de acción estatal sea por conducta o por omisión en sus organismos y aún en la legislación por que no hay derecho constitucional a proteger según la Corte, pero quiero hacer notar que el razonamiento que recae al comentario del juez Seals da a lugar a inferir que se reconoce que existe aunque la refiere como algo que esta naciendo, todavía no configurado.

Esto es algo muy serio y que no puede ser tomado a la ligera, la razón que no la Corte haga ninguna explicación de ¿Por qué no existe es derecho? ¿Por qué un Ser Humano, un ciudadano es este caso estadounidense no tiene derecho a un medio ambiente limpio y adecuado? ¿Por qué si está decisión data del año de 1972? ¿Como puede justificar el gobierno de los Estados Unidos la no existencia del derecho? a un medio ambiente limpio y adecuado cuando, ya para el año de 1958 (esto significa que 14 años antes ya se habían realizado más de 100 pruebas con armas atómicas y nucleares sólo en los Estados Unidos y/o sus posesiones; ya se hablaba de 5.000 nacimientos con defectos congénitos productos de las radiaciones en esos años y de 86.000 alrededor del mundo, y para 1970, la tasa de nacimientos con defectos congénitos por exposición a la radiación producida por las armas nucleares y atómicas se había incrementado entre 8 a 10 veces a los datos proporcionados referidos en 1963 <sup>78</sup>

Otro dato histórico es que entre los años 1946 a 1950, se optó por hacer de los hidrocarburos la fuente primaria de energía y hoy en día sabemos que los combustibles fósiles son los responsables de por lo menos 3 de las fuentes más contaminantes del planeta -

uso de energía, las emisiones de vehículos automotores y la producción industrial - y hacemos mención de ello pues, las tecnologías alternativas como la solar y el gas ya habían sido probadas en los años 40<sup>79</sup> y así podemos decir acerca del suelo, agua, capa de ozono, efecto invernadero (greenhouse effect) ect... Realmente vemos que el problema es grave por haber demasiados intereses económicos de por medio

Conforme al segundo resolutivo de la decisión de la Corte, no sería tan difícil en determinar el remedio para restaurar el derecho *infringido*, pues simplemente se habría de restaurar al estado natural ambiental de las cosas o procurar medios para prevenir el daño, y en este caso la Corte claro que no crearía los estatutos o estandarts para reponer el daño pero sí lo puede hacer el poder Ejecutivo quien quedaría obligado a reponer el daño o a prohibir que se siguiera ocasionando.

Conforme al tercer considerando de la Corte quiere hacer ver que depende del ámbito administrativo y legislativo el poder lidiar con el problema, y que es como se ha hecho en los Estados Unidos; pero en realidad habla de no poder demandar al gobierno en un vacío legal, y aquí hemos de hacer notar que no debería haber vacío legal pues primero tal razonamiento imaginario "no existe" pues hablamos de un derecho anterior, que de ser reconocido forzaría al poder legislativo (Congreso) a desarrollar leyes que dieran el desarrollo, aplicación y limitación de tal derecho. Por lo cual vemos que nuevamente la

---

<sup>78</sup>Banco Mundial. Informe Anual sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Primera Edición. Oficina Central de publicaciones. Banco Mundial, Berna, Suiza 1992. p. 1 y ss.

<sup>79</sup> EHRlich Paul & EHRlich A.H. The Population explosion. First Edition. Simon / Schuster, New York U.S.A. 1990 "The Environmentalist" 8 (1988) p. 187-28

Corte se hace a un lado de comprometerse a dar una decisión que sacudiría todo el aparato gubernamental y los intereses sociales y económicos de la nación.

En el último considerando, la Corte habla de que no se pueden transformar litigios de jurisdicción estatal, en jurisdicción federal; en realidad pasaría lo mismo que sucedió cuando los movimientos estudiantiles y de raza negra como los encabezados por Martin Luther King, cuando en 1964 se aprobó la Ley de Derechos Civiles. En realidad son justificaciones falsas, pues corresponde al poder Judicial la interpretación de la Constitución y el referir al Congreso como el responsable de dar reconocimiento de dicho derecho tendría que haber sido por una enmienda constitucional; y que el pueblo al estar continuamente demandando hace evidente la necesidad del reconocimiento, pero como lo menciona esta misma resolución judicial cuando refiere al juez Seals que refirió en *Bass Angler's of America vs. United States Plywood Champion Paper Inc.* 324 F. Supp. 302, 303 (S.D. Tex. 1971) "los grandiosos reclamos de la población en general del derecho a disfrutar de un medio ambiente decente." Se podrán hacer excusas en cuanto si la enmienda no logró el total de los votos requeridos, pero cuestionaría la legalidad y validez de dicha resolución por que lamentablemente no es algo que debe ser considerado a voto de los representantes del pueblo; por que la obligación existe anterior aún al Congreso Constituyente de Filadelfia por ser el ser el estatus personal del hombre anterior a la Constitución y que James Madison y los Constituyentes aprobaron el reconocer que existían derechos que aún no se había descubierto. Esto añadiendo la obligación con la humanidad y no por una proposición de grupo de personas que estimen intereses económicos sin atender como sarcásticamente opina el juez Seals un gran reclamo del pueblo, que es obvio y general.

### 3.3.4 Cuarta resolución: El caso *Environmental Defense Fund vs. Hoerner W.*

El cuarto caso es *Environmental Defense Found vs. Hoerner Waldorf I E.R.C. 1640 (D. Mont. 1970)* se entabló un juicio por contaminación del aire en contra de una papelera que utilizaba cierta pulpa y realizaba emisiones contaminantes que dañaban el ambiente en el estado de Montana; sin embargo la Corte resolvió que existía una ausencia en la acción estatal como sigue:

La Corte resolvió:

“Me parece a mí que cada uno de nosotros es constitucionalmente protegido en nuestro estado de vida natural y de salud. Pero, la protección constitucional es contra del gobierno sea federal o estatal. La quinta enmienda protege en contra de la acción federal y la decimocuarta enmienda en contra de la acción estatal. Parece claro, que no habiendo sido decidido anteriormente ningún caso por la Suprema Corte de Justicia que la novena enmienda es una limitación a los poderes y a la conducta del gobierno federal y que por lo dicho la decimocuarta enmienda dicha limitación es extendida a los estados..... No hay ningún alegato en contra de cualquier acción federal que traiga a la quinta o a la novena enmienda en juego por lo que corresponde al gobierno federal; pero la demanda contiene que sí cumplió dicho requerimiento de acción estatal en la ciudad de Missoula, a través del Mayor de la ciudad, extendiendo una invitación al demandado “a pasar a ser parte de nuestro crecimiento económico...” Posteriormente, el demandante relaciona la acción estatal a dar licencia al demandado y la falla por parte del estado, para abatir la contaminación alegada; lo cual, según el demandante establece el requisito de acción estatal.”

“..... ninguna de las acciones aquí alegadas formaron parte de aquellas acciones permisibles o afirmativas que fueron designadas para violar los derechos constitucionales ..... Para soportar un juicio en base a la novena o catorceava enmienda, la acción del estado deberá ser inconstitucional o la causa próxima de una acción inconstitucional y la Corte no puede encontrar dicha inconstitucionalidad en los alegatos aquí presentados.”<sup>80</sup>

COMENTARIO.- En realidad nos interesa el primer párrafo de esta decisión pues, la Corte del estado de Montana haciendo la interpretación constitucional, reconoce expresamente que existe el derecho a un medio ambiente limpio y adecuado, pero después hace mención que la Suprema Corte no ha hecho ninguna interpretación con respecto a la limitación de poderes y conducta del gobierno federal y estatal para no menos cavar este derecho, pero aquí tenemos un antecedente donde sí se reconoce que existe este derecho y simplemente se desvían en que no hay manera de delimitarlo y desarrollarlo.

### 3.3.5 Quinta resolución: El caso vas. NW Jersey Sport & EA vs. McCrane

En este quinto caso Commonwealth vs. National Gettysberg Battlefield Tower, Inc. 454 Pa. 193, 311 A 2d. 588 (1973) se hizo una reflexión acerca de una provisión en la constitución estatal que reconocía el derecho a un medio ambiente limpio y adecuado:

La Corte mencionó:

<sup>80</sup> YANNACONE Jr. and Cohen B p.138

“... El ministro de la Corte O'Brien sostuvo debe hacerse ver que la Constitución de Pennsylvania no otorga poderes para conferir al Gobernador o al Abogado General, sino a la Commonwealth el cuidado de los recursos públicos..... En base a la Constitución se provee un balance de poderes tales como la constitución estatal de Pennsylvania cuando el poder es dado a la Commonwealth y ese poder será compartido por las tres ramas del gobierno....”

“... Aire limpio y agua pura, escenarios naturales y valores estéticos del medio ambiente no han sido definidos. Los dos primeros aire limpio y agua pura requieren una definición técnica, pues de ello depende el estado tecnológico de la ciencia de la purificación, los otros valores “natural, escénico, histórico y estético” del medio ambiente son valores que en sí no son parte que concierna al gobierno. El sostener que el gobernador no necesita ninguna autoridad legislativa para ejercitar el poder que le ha sido confiado como administrador para proteger dichos valores indefinidos, podría significar que los individuos podrían ser afectados por la interferencia de un poder grandioso del Estado sin ninguna advertencia de que su conducta pudiese llevarlos a tales consecuencias...”

COMENTARIO.- Cabe hacer notar que aunque es un interpretación a nivel estatal que no puede afectar a la federación se puede observar más claramente como el reconocer el derecho fundamental a un medio ambiente limpio y adecuado obligaría al gobierno de los Estados Unidos a legislar en esta materia ajustándose a los Convenios internacionales pero, creó la lucha de intereses hubiera sido más fuerte a nivel interno por la oposición al armamentismo y a las guerras como las de Vietnam y Corea.

### 3.3.6 Comentarios

Por último, debemos notar entonces que la negativa a aceptar la existencia del derecho a un medio ambiente limpio y adecuado es una situación que el gobierno de los Estados Unidos a través del Poder Judicial no quiere reconocerlo y continuamente ha sido rechazado inclusive ni siquiera estudiado de fondo; lo cual hace muy obvio que hay una razón más profunda y que sí obedece a intereses económicos muy fuertes y que en su momento una aceptación de la inclusión de ese derecho fundamental en la constitución hubiere tocado puntos inclusive de carácter de seguridad nacional para los Estados Unidos, como lo era la Industria Automotriz, Hidrocarburos e inclusive la Industria de la Energía Nuclear y Atómica y claro la Industria que sostuvo el potencial estadounidense la Armamentista y la Guerra Fría.

Para poder entender como la Suprema Corte basa su pensamiento para aceptar la inclusión de un nuevo derecho en el ámbito positivo del Derecho Constitucional estadounidense, y como el Poder Judicial de los Estados Unidos resuelve a conveniencia argumentando que conforme al precedente judicial no hay registro alguna del tema en estudio; pero tampoco reconocen que hay derechos que quedan reservados para el pueblo y solo para el pueblo por existir antes que la Constitución.

Se toma un caso que es probablemente el único ejemplo que existe en los últimos años respecto a reconocer un derecho fundamental no previsto en la Constitución estadounidense conforme a la Novena enmienda; esto viene a colación con nuestro tema,



por que se resuelve en la Suprema Corte ¿El por qué y Como? se debe de dirimir si se encuentran incluidos otros derechos no previstos en la constitución. En este caso que vamos a citar, el gobierno de los Estados Unidos quería restringir por medio de la Legislación el tener injerencia en el consumo de anticonceptivos en la población estadounidense. Se considera sea necesario citar y entender como resuelve la Corte esta situación de reconocer derechos no incluidos en la constitución en ambos casos:

Primeramente el argumento que dio al rechazar decisión resolutive la Suprema Corte de los Estados Unidos de América en el caso Lindsey vs. Normet 405 U.S. 56, 92 S. Ct. 862, 874, 31 L.Ed. 2d 36 (1972) que sostiene que:

“la Constitución no provee un remedio judicial para cada malestar social o económico” donde de facto ni siquiera demuestra si existe dicho Derecho a un medio ambiente limpio y argumenta algo que no toma sentido, pues por ello está la Novena enmienda, pues los Constituyentes del Congreso de Filadelfia consideraron que su trabajo no era perfecto y que había situaciones, derechos y obligaciones que no podían visualizar en ese momento histórico.

Pasamos inmediatamente a nuestro segundo caso, lo expuesto en el caso Grinswold vs. Connecticut 38 U.S. 479, 14 L.Ed 2d 510, 85 S. Ct. 1678 (1965) donde la misma Suprema Corte de los Estados Unidos reconoció el Derecho fundamental a la Privacidad que no estaba incluido en la constitución, y que sostuvo “..... Está Corte en una serie de decisiones ha sostenido que la decimocuarta enmienda encuadra y abarca a los estados en

cuanto a las primeras ocho enmiendas, las cuales expresan derechos fundamentales personales; el lenguaje e historia de la novena enmienda revela que los creadores de la Constitución creyeron que existían adicionalmente otros derechos fundamentales sujetos a protección ante alguna violación constitucional gubernamental y que existen a la par de aquellos derechos fundamentales. Se abstrae de la novena enmienda que la enumeración de ciertos derechos en la constitución no deberá interpretarse en que se menoscaban o niegan otros retenidos por el pueblo....” “..... Luego entonces, para poder determinar que derechos son fundamentales, no se deja al arbitrio de la conciencia de los jueces el decidir que casos contemplan o no, por el contrario; deben hacer observación de las tradiciones fundamentales y la conciencia colectiva del pueblo estadounidense para determinar que principios se encuentran arraigados que puedan ser elevados a la categoría de fundamentales.....” “El Ministro Douglas en otro caso (Osborn vs. United States) explicó la interpretación que dio a la Novena enmienda en el caso Grinswold vs. Conneticut (supra) .... varia provisiones de la Carta de Derechos (Bill of Rights) contienen un ámbito de privacidad incluyendo la primera, la quinta y la novena enmienda; se les debería permitir el ocupar su lugar de acuerdo a la constitución como un recordatorio que existen otros Derechos al final de la Carta de Derechos muy diferentes a aquellos enunciados por las ocho primeras enmiendas, en ello fue creada la teoría constitucional que sostiene que los derechos individuales existen independientemente ..... en una regla de aplicación a toda la constitución.”<sup>81</sup>

Resulta más que obvio como lo menciona la Corte del Distrito de Montana que todos en la Cuarta Resolución inciso 3.3.4) que sí existe el Derecho a un medio ambiente

<sup>81</sup> CRESS Laurence D. and other essays. The Bill of Rights. (1th. Edition, Virginia Studies library

limpio y a una vida saludable; que las libertades protegidas por la Quinta y Catorceava enmiendas no pueden ser disfrutadas si la vida no es protegida y disfrutada; y en este caso, el no reconocer este Derecho fundamental dar a lugar que se cuarte y ultraje la vida humana, animal y vegetal y una vez afectada, entonces si tratar de crear el remedio judicial o administrativo hasta en tanto se movilice al pesado y lento Poder Legislativo para crear una Ley que sancione y regule las actividades que afectaron a ciudadanos claramente indefensos pues, no tienen su Derecho reconocido y protegido, quedansose limitados a una legislación y reglamentación que pone claramente al Estado como superior ante el Ser Humano en lugar de ser el segundo servidor del primero.

No se dice con ello que no se tengan actividades industriales y de desarrollo, pues se necesitan empleos y actividad económica; pero si, hablar de decisiones como el uso experimental y de prueba de armas atómicas y nucleares que han dejado a niños afectados en decenas de miles en ese país; enfermedades respiratorias y cardíacas en millones en todos los Estados Unidos, devastación de la capa de ozono de la tierra (principalmente los Estados Unidos en esta época), consecuencia todo esto de decisiones de intereses económicos y grupos de poder que optaron por utilizar tecnologías contaminantes y no alternativas que ya existían desde los años 40<sup>82</sup> y de una competencia absurda que costó y hoy en día sigue costando a la humanidad entera y a las generaciones futuras como lo fue la Guerra Fría. El reconocer este Derecho hubiera obligado a los Estados Unidos a tener que legislar en esta materia, a delimitar y desarrollar este Derecho; es fecha que en 1996 aún la Corte Superior federal no reconoce este derecho y lo ha relegado a la legislación ordinaria que no tiene

---

and archives, Richmond VA. 1987.) p.225 y ss.

facultades para reconocer su existencia. No estoy en contra de los Estados Unidos, pero si opuesto a este tipo de las políticas - "You gotta do - What you gotta do" - no hay excusa para continuar este tipo de políticas donde se pierde el delicado balance del estado de Derecho para servir a los intereses de monstruos de poder que no pueden sostener sistemas de desarrollo sostenible; al contrario la Corte debería de tomar posturas fuertes por el mismo poder que posee como uno de los países más avanzados del mundo y apoyar el reconocimiento de este Derecho ante cualquier presión, pues está obligada a hacerlo, ya que existe este derecho antes que los mismo Estados Unidos de América. Finalmente el reconocer un Derecho de esta magnitud lo quiera ver la Suprema Corte o no, sería una decisión con repercusiones económicas, como lo fue el reconocer el Derecho a la Libertad del Ser humano a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

## CAPITULO CUARTO

### IV-- BASES LEGISLATIVAS ACTUALES PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

#### 4.1 Constitución

La base constitucional para legislar e implementar los instrumentos y agencias administrativas en materia de medio ambiente se encuentran contenidos el ARTICULO I SECCION 8 de la constitución federal estadounidense, es referente esta fracción a la regulación del Comercio y el establecimiento de Impuestos mejor conocidas como la "Cláusula de Comercio" y "Cláusula de Transacción"<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> IBIDEM. EHRLICH Paul & EHRLICH A.H. *The Environmentalist*. p. 187

<sup>83</sup> ENVIRONMENTAL LAW INSTITUTE. *Laws of Environmental Protection*. Environmental Law Series (1th. Edition, Sheldon M. Norvick, Washington DC 1990.)

facultades para reconocer su existencia. No estoy en contra de los Estados Unidos, pero sí opuesto a este tipo de las políticas - "You gotta do - What you gotta do" - no hay excusa para continuar este tipo de políticas donde se pierde el delicado balance del estado de Derecho para servir a los intereses de monstruos de poder que no pueden sostener sistemas de desarrollo sostenible; al contrario la Corte debería de tomar posturas fuertes por el mismo poder que posee como uno de los países más avanzados del mundo y apoyar el reconocimiento de este Derecho ante cualquier presión, pues está obligada a hacerlo, ya que existe este derecho antes que los mismo Estados Unidos de América. Finalmente el reconocer un Derecho de esta magnitud lo quiera ver la Suprema Corte o no, sería una decisión con repercusiones económicas, como lo fue el reconocer el Derecho a la Libertad del Ser humano a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

## CAPITULO CUARTO

### IV-- BASES LEGISLATIVAS ACTUALES PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

#### 4.1 Constitución

La base constitucional para legislar e implementar los instrumentos y agencias administrativas en materia de medio ambiente se encuentran contenidos el ARTICULO I SECCION 8 de la constitución federal estadounidense, es referente esta fracción a la regulación del Comercio y el establecimiento de Impuestos mejor conocidas como la "Cláusula de Comercio" y "Cláusula de Transacción"<sup>63</sup>

<sup>62</sup> IBIDEM. EHRLICH Paul & EHRLICH A.H. The Environmentalist. p. 187

<sup>63</sup> ENVIRONMENTAL LAW INSTITUTE. Laws of Environmental Protection. Environmental Law Series (1th. Edition, Sheldon M. Norvick, Washington DC 1990.)

Artículo I....

Sección 8. El Congreso tendrá facultades: para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar deudas y proveer defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en los Estados Unidos.....

Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes estados y con las tribus indias;

..... Para expedir leyes que sean necesarias y convenientes para llevar a efecto los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o a cualquiera de sus departamentos o funcionarios.

Las Cortes decidirán si las Agencias Administrativas que actúen o promulguen algún reglamento u ordenanza con base en las facultades delegadas por el Congreso han sobrepasado, omitido o violado las mismas aquí es donde entra en juego la Novena enmienda pues, como vimos anteriormente no existe una legislación expresa que protegía el Derecho del Ser Humano a un medio ambiente limpio y ha quedado sólo a discreción de Congreso y el Ejecutivo sin darle el valor Constitucional anterior a estos Poderes.

En materia legislativa secundaria en materia ambiental los juristas estadounidenses y plenamente aceptada a nivel gubernamental hasta el momento, en 6 áreas fundamentales:

- Primera área - Aire
- Segunda área- Agua

- Tercera área- Ruido
- Cuarta área - Pesticidas y Material Radioactivo
- Quinta área- Población y Energía
- Sexta área- Protección de la Vida Salvaje y Tierras Públicas

#### **4.1.1 LEY DE POLITICAS NACIONALES AMBIENTALES**

(NATIONAL ENVIRONMENTAL POLICY ACT-NEPA, 1970)

Es uno de los documentos legislativos más novedosos de nuestro siglo y su propósito fundamental está en la Sección 2 que dice:

“.... Sec. 2. Los propósitos de esta Ley: el declarar una política nacional que promueva la productividad y el disfrute de la armonía entre el hombre y su medio ambiente. El promover los esfuerzos que previenen o eliminan los daños al medio ambiente y a la biosfera y que estimulan la salud y el bienestar del hombre; para enriquecer el entendimiento de los sistemas ecológicos y recursos naturales más importantes para la nación....”

#### **4.1.2 PIEZAS LEGISLATIVAS POR AREA - LISTADO**

- Primera área - Aire

##### **4.2.1.1 LEY DEL AIRE LIMPIO (CLEAN AIR ACT, 1967)**

United States Codes U.S.C. Sec. 1857 et seq 1967.

#### **PROPOSITOS**

(3) Que la prevención y control de la contaminación del aire y sus fuentes es una responsabilidad primaria del gobierno federal, de los estados y de los gobiernos locales.

(b) Subcapítulo

- (1) para promover y fortalecer la calidad de las fuente aéreas nacionales, así como promover la salud publica y el bienestar y la capacidad productiva de la población.

- Segunda área- Agua

#### **4.1.2.2 LEY FEDERAL DE CONTROL DE CONTAMINACION DEL AGUA**

(FEDERAL WATER POLLUTION CONTROL ACT, 1972)

33 United States Codes U.S.C. Sec 11251 P.L. 92-500 2nd. Cong sess, 1972.

Anterior a 1972 el gobierno federal hacia uso de legislaciones con la Ley para regular Ríos y Muelles de 1899 (Rivers and Harbors Act 1899)

#### **PROPOSITOS**

Sec 101 (a) El propósito de esta Ley es el reforzar y el mantener la integridad química, fisica y biológica de las aguas nacionales.....

- Tercera área- Ruido

#### **4.1.2.3 LEY FEDERAL DE CONTROL DEL RUIDO**

(NOISE CONTROL ACT, 1972)

42 U.S.C.A. sec 4901 et seq. P.L. 92-574, 86 STAT. 1234

#### **1. Resultados y Políticas**

Sec.2 (a) El Congreso encuentra:

- (1) Que el inadecuado control del ruido presenta un creciente peligro a la salud y el bienestar de la población de la nación particularmente en las áreas urbanas.



(2) Que las mayores fuentes de ruido incluyen la transportación de vehículos, el equipo de maquinarias, mobiliario y otros productos de comercio; y

(3) Que, mientras la responsabilidad primaria del control del ruido descansa en los estados y gobiernos locales, la acción federal es necesaria para lidiar con las mayores fuentes de ruido en el control comercial por lo que requiere una uniformidad en su tratamiento.

(b) El Congreso declara que es política de los Estados Unidos el promover un medio ambiente para todos los estadounidenses libre de ruido que no ponga en peligro su salud y bienestar. Para ese fin; es el propósito de esta Ley es establecer los medios para lograr el control efectivo de la investigación y actividades federales en control del ruido.....”

- Cuarta área- Pesticidas y Material Radioactivo.

a) PESTICIDAS

#### **4.1.2.4 LEY FEDERAL DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y RATICIDAS**

(FEDERAL INSECTICIDE, FUNGICIDE AND RODENTICIDE ACT, 1964)

7 United States Codes, U.S.C. sec 135 et seq. 1964

LEY DE COSMETICOS, DROGAS Y ALIMENTOS

(FEDERAL FOOD, DRUG AND COSMETICS ACT, 1964)

21 U.S.C.A. sec 342 et seq. 1964

**LEY PARA ALIMENTOS QUE CONTENGAN PESTICIDAS QUIMICOS**  
**(FOOD CONTAINING PESTICIDE CHEMICALS)**

21 U.S.C.A. sec 342 (b) et seq. 1964

**b) MATERIAL RADIOACTIVO**

**4.1.2.5 LEY DE LA ENERGIA ATOMICA**

**(ATOMIC ENERGY ACT, 1964)**

42 U.S.C.A. 2012 (1964) sec. 2072

- Quinta área- Población y Energía

**a) Energía**

**4.1.2.6 LEY FEDERAL DE DESECHOS SOLIDOS**

**(FEDERAL SOLID WASTE DISPOSAL ACT)**

42 U.S.C.A. 3251 ET SEQ. 1965.

**LEY DE PROVISION DE ENERGIA Y COORDINACION AMBIENTAL**

**(THE ENERGY SUPPLY AND ENVIRONMENTAL COORDINATION ACT)**

42 U.S.C.A. Pub. L. No. 93-319, 88 Stat. 246

**LEY PRINCE-ANDERSON**

**(THE PRINCE-ANDERSON ACT)**

Enmiendas a la Ley de Energía Atómica de 1954

b) Población

**4.1.2.7 LEY DE BIENESTAR Y SEGURIDAD PUBLICA**

(PUBLIC HEALTH AND WELFARE ACT)

42 U.S.C.A. sec. 2808-2809

LEY DE SERVICIOS DE PLANEACION FAMILIAR E INVESTIGACION  
DEMOGRAFICA

(FAMILY PLANNING SERVICE AND POPULATION RESEARCH ACT)

42 U.S.C.A. P.L. 91-572, 84 Stat. 1504

LEY DE HABITACION Y DESARROLLO URBANO

(HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT ACT)

1 U.S. Congr. & Adm. News '70 2098, P.L. 91-609, 84 Stat. 1770.

• Sexta área- Protección de la Vida Salvaje y Tierras públicas

a) Vida Salvaje

**4.1.2.8 LEY FEDERAL DE COORDINACION DE PESCA Y VIDA SALVAJE**

(FISH AND WILDLIFE COORDINATION ACT)

16 U.S.C., Sec 661-665

LEY DE MIGRACION DE AVES

(MIGRATORY BIRDS ACT)

16 U.S.C. Sec. 701 et seq.

**LEY DE LA VIDA SALVAJE****(WILDRENESS ACT)**

16 U.S.C. 1131-1136 et seq. (1964)

b) Tierras Públicas

**LEY DE CLASIFICACION DE SUELOS Y DE USOS MULTIPLES****(CLASSIFICATION & MULTIPLE USE ACT)**

43 U.S.C. 1411-1418 (1964)

**LEY TAYLOR GRAZING****(TAYLOR GRAZING ACT)**

43 U.S.C. 315-315r (1934)

También existen otros instrumentos legislativos que por su nombre o por sus apartados tienen que ver con el Medio ambiente y el Ser humano como los son: Los Códigos de los Estados Unidos (United States Codes U.S.C.) en sus títulos 5, 10, 16, 21, 23, 28, 30, 33, 42, 43, 45 y 49. El Código Fiscal Federal (Internal Revenue Service - IRS), Leyes de Sesiones del Congreso federal (Session Laws), la Ley de Aeropuertos y Desarrollo de Vías Aéreas, la Ley de Pesca Andromus de 1963, la Ley del Río Delaware, la Ley del Departamento de Transportación, la Ley de Autopistas Federales de 1966, la Ley Federal de Responsabilidad Patronal, la Ley del Poder de la Federación de 1964, la Ley de Alimentos y Medicinas, la Ley de la Libertad de Información, la Ley de Contaminación del

Petróleo y la Ley de Transportación de 1966 entre otras. En realidad vemos que existe una ensalada de documentos legislativos que al parecer se verán modificados y tal vez derogados en su relación a la materia de medio ambiente para la primera década del siglo XXI. TODA LA INFORMACION QUE AQUI SE HA PLASMADO HA SIDO OBTENIDA EN LA PUBLICACION ANUAL DEL INSTITUTO DE LEYES AMBIENTALES EN WASHINGTON, DC. E.U.A. TITULADO: "Laws of Environmental Protection." Environmental Law Institute. Environmental Law Series. First Edition, Sheldon M. Norvick, Washington DC 1990.)

## **4.2 AGENCIAS ADMINISTRATIVAS PARA PROTEGER EL AMBIENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

### **4.2.1 CONSEJO DE CALIDAD AMBIENTAL**

#### **(ENVIRONMENTAL QUALITY COUNCIL)**

La Ley de Políticas Nacionales Ambientales (NEPA) estableció la creación de un Consejo de Calidad Ambiental en 1970, por parte de la Oficina de Presidencia (Environmental Quality Council); este tiene la función de "Ombudsman" pero existe un problema legislativo ya que la Ley no es clara en cuanto a las facultades de este Organismo. El problema reside en la falta de claridad en que este Organismo pueda hacer Recomendaciones y Señalamientos a las Agencias Administrativas Federales provenientes de la Orden Ejecutiva 11514 (Executive Order) y tanto la Casa Blanca como la oficina de Administración y Presupuestos (Office of Management and Budget) las cuales también se ven involucradas. Consta de 51 miembros de variadas disciplinas para su manejo y

administración; en sí este Organismo se encarga de dictar las guías para el seguimiento y preparación de los análisis de impacto ambiental de las Agencias Federales, y a últimas fechas ha reforzado sus opiniones con memorándums a los puestos principales de las Agencias y Consejos Generales del Poder Ejecutivo Federal. Las Cortes han tomado en variadas ocasiones las Recomendaciones del Consejo de Calidad Ambiental para la toma de decisiones; pero dependiendo el caso en concreto generalmente lo toman como una simple opinión.<sup>84</sup>

#### **4.2.2 OFICINA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTOS**

##### **(OFFICE OF MANAGEMENT AND BUDGET-OMB)**

La OMB como comúnmente se le conoce, es parte de la Oficina Ejecutiva del Presidente; esta tiene amplios poderes para causar impactos definitivos en las políticas ambientales. Particularmente tiene una especie de poder de "veto" pues esta en su decisión el otorgar el presupuesto para las proposiciones ambientales. La función general de la OMB es el otorgamiento de los montos presupuestales anuales de las Agencias Administrativas conforme a las políticas presidenciales, adicionalmente promueve la coordinación, eficiencia y buen manejo de procedimientos respecto de los departamentos burocráticos del ejecutivo federal; es conveniente mencionar que una de las principales razones hoy conocidas de la ineficacia de este Organismo es la falta de expertos en la materia de medio ambiente.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup>Información obtenida del libro de THOMPSON Mike y otros autores. The Environmental Protection at State level. Laws and Policies (1th. Edition, Associate Press, USA 1993.)

### 4.2.3 AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL

(ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY- EPA)

Esta Agencia fue creada a través de una organización del ejecutivo para consolidar ciertas actividades del gobierno federal en una sola Agencia. El plan fue enviado al Congreso por el presidente Richard Nixon el 9 de Julio de 1970, y la Agencia Ambiental fue establecida como un Organismo Independiente del ejecutivo federal el día 2 de Diciembre de 1970.<sup>86</sup>

La EPA fue formada por el amalgamamiento de 15 componentes de 5 Agencias interdependientes: las responsables por la calidad del Agua fueron traspasadas del Departamento del Interior (Department of Interior - Federal Quality Administration) y del Departamento de Salud, Educación y Bienestar (The Bureau of Water Hygenie); otras actividades fueron traspasadas desde otro departamento en actividades tales como la Administración Nacional de Calidad del Aire y el Departamento de manejo de Desechos Sólidos. En adición, la EPA adquirió del Departamento de Agricultura la facultad para el registro y regulación de pesticidas, y del Departamento de Alimentos y Drogas, la autoridad para sentar los niveles tolerables de pesticidas en los alimentos y la vigilancia y el cumplimiento de esta actividad, así como también una porción de las investigaciones sobre el uso de pesticidas por parte del Departamento del Interior.

---

<sup>85</sup> IBÍDEM, información obtenida de THOMPSON Mike y otros. Environmental Protection at State level. Laws and Policies.

<sup>86</sup> THOMPSON Mike y otros autores. The Environmental Protection at State level. Laws and Policies. (1th. Edition, Associate Press, USA 1993.)

La EPA y la Comisión de Regulación Nuclear (Nuclear Regulation Commission) comparten la responsabilidad para dictar las Normas Oficiales y guías para exposición a radiaciones. La EPA es responsable por dictar los estándares generales para la protección del ambiente de todas las fuentes de radiación, incluyendo las Normas Oficiales del monto total de radiación del ciclo del Uranio.

Su organización consta de un Administrador, apoyado por un Asistente encargado (Deputy Administrator) y 5 asistentes. Tres de los asistentes son responsables del funcionamiento de las actividades de los programas de la Agencia que son: planeación, manejo, vigilancia e investigación. El resto de las actividades se dividen entre los otros 2 asistentes en relación a los campos contaminados: aire limpio, agua, desechos sólidos, ect. Las actividades que realizan estos 2 departamentos se enfocan más al desarrollo de las políticas, desarrollo de las normas y criterios, y al soporte y evaluación de las actividades regionales.

La EPA ha logrado un gran avance, el de descentralización de sus programas, pues ha llevado a cabo una regionalización de oficinas y departamentos en concordancia con las necesidades regionales, esto incluye la autoridad para implementar y vigilar las normas, monitoréo y rastreo de los programas, así como también proveer asistencia técnica y financiera a los gobiernos locales y estatales.<sup>87</sup>



#### **4.2.4 ADMINISTRACION DE DESARROLLO E INVESTIGACION EN ENERGIA (ENERGY RESEARCH AND DEVELOPMENT ADMINISTRATION)**

La ERDA, fue creada bajo la Ley de Reorganización de la Energía (Energy Reorganization Act 1974) IBIDEM, THOMPSON Mike. The Environmental Protection at State level. p. 5 y ss. para conjuntar las actividades federales en investigación y desarrollo, así como el asegurar el desarrollo coordinado y efectivo de todas las fuentes de energía. Consta de un Administrador, y un encargado asistente (Deputy Administrator), con seis asistentes administrativos para dirigir la Agencia. El Director y el encargado son nombrados por el Presidente del Consejo de Calidad Ambiental con aprobación del Senado. El director es encargado de todos los programas de desarrollo e investigación de todas las fuentes de energía, éstas incluyen actividades como demostraciones de viabilidad comercial, aplicación práctica de energía fósil, nuclear, solar y geotérmica; así como la demostración de métodos para reducir el consumo de energía y su uso eficiente; y el Administrador también tiene un rol como coordinador con respecto a la conservación de energía y desarrollo de programas con otras agencias gubernamentales y la industria privada.<sup>88</sup>

#### **4.2.5 COMISION DE REGULACION NUCLEAR (NUCLEAR REGULATORY COMMISSION)**

El mayor de los programas de la Comisión es la Oficina de Regulación de Reactores Nucleares, la Oficina de Seguridad de Materiales Nucleares y Protecciones, la Oficina de

---

<sup>87</sup> Información obtenida del libro de THOMPSON Mike y otros. The Environmental Protection at State level. Laws and Policies.

Investigación de Regulaciones Nucleares (creada en 1974 a raíz de la Ley de Reorganización energética) y por último también la Oficina de Desarrollo de Normas Oficiales y la Oficina de Inspección y Vigilancia.

La oficina del Director de operaciones como coordinador y agente directivo bajo el mando de las actividades de la comisión, coordina y dirige las unidades administrativas; así como, el desarrollo de las opciones políticas generadas por los directores de los programas de otros departamentos.

La Oficina de Regulación de Reactores Nucleares es responsable del otorgamiento de Licencias y desarrollar regulaciones que envuelvan todos los materiales y facilidades autorizados por la Ley de energía Atómica de 1954. Esto incluye la construcción y operación de reactores nucleares, renovación y seguridad, protección de las instalaciones, materiales y actividades, e inclusive la investigación para delegación de responsabilidades y opciones políticas para ponerlas a consideración de la Comisión.

La Oficina de Materiales y Protección de Seguridad es responsable de la regulación sobre todas las instalaciones, facilidades y materiales autorizados en licencia bajo la Ley de la Energía Atómica de 1954; asociados con el procedimiento, transportación y manejo de materiales nucleares, incluyendo las provisiones y mantenimiento de dispositivos de seguridad en contra de accidentes, robos y sabotaje.

---

<sup>88</sup> Información obtenida del libro de THOMPSON Mike y otros. The Environmental Protection at

La Oficina de Investigación de Regulaciones Nucleares es responsable por el desarrollo de recomendaciones que la Comisión cree necesarias para las actuaciones que le son autorizadas también el implementar dichas investigaciones y el desarrollo de opciones políticas operativas para consideración de la Comisión.

Oficina de Desarrollo de Normas Oficiales; que se encarga del desarrollo de las normas, criterios, guías, estándares y Códigos pertenecientes a la Salud nuclear, seguridad y protección ambiental en sitios designados para el diseño construcción y operación de reactores nucleares, la producción y utilización de instalaciones y para el depósito, procesamiento y uso de materiales nucleares, así como la utilización de materiales nucleares bajo la vigilancia de la NRC.

Y por último la Oficina de Inspección y Vigilancia, la que se encarga del desarrollo e implementación de programas y políticas para la inspección y de ser necesario la investigación para determinar en que caso las licencias concedidas están siendo manejadas conforme a la Ley; así como si están siendo seguras para la nación. El establecimiento de las bases para el otorgamiento o negación de permisos de construcción o licencias para el funcionamiento; acciones para hacer cumplir la Ley, y la evaluación de licencias operativas en base para recomendar cambios a las normas o a las condiciones de las licencias.

#### **4.2.6 DEPARTAMENTO DEL INTERIOR**

**(DEPARTMENT OF INTERIOR)**

Este departamento es el que más injerencia con el medio ambiente tiene junto con la EPA; consta de la Secretaría del Interior y el Departamento de Manejo de Inmuebles, Departamento de Relaciones Indígenas, Departamento de Deportes, Pesca y Vida Salvaje; Departamento de Recreación Campestre, Servicio de Parques Nacionales, Departamento de Minas y Servicios Geológicos en todos los Estados Unidos.

En 1973 el departamento fue modificado dos veces debido a la inclusión de la Oficina de Energía y Recursos Naturales. Desarrollo este departamento, diferentes minerales para ser usados como energía y dar un mejor uso a las fuentes energéticas. Ahora no le han sido entregadas otras facultades a este departamento por el Congreso por existir un conflicto entre los ordenamientos de poder por las posiciones Congresionales del interior que sostienen el Plan de Desarrollo y las de la EPA, esto descansa principalmente por las diferencias entre los intereses en el desarrollo.<sup>89</sup>

#### **4.2.7 ADMINISTRACION NACIONAL DE LOS OCEANOS Y LA ATMOSFERA**

**(NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION)**

NOAA, establecida por el presidente Richard Nixon en 1970, tomó en aquel entonces el 80% del staff del Departamento de Comercio y el resto fue tomado del

Departamento del Interior para conformar esta nueva Agencia gubernamental. Sus responsabilidades abarcan desde la investigación oceanográfica y de la atmósfera, estudios hidrográficos, proyectos geotédicos, estudios sobre la contaminación marina y supervisión de la pesca comercial. La Ley de Protección de los Mamíferos Marinos de 1972 (Marine Mammal Protection Act) le dio a la NOAA, la responsabilidad para regular la caza e importación de ballenas, focas y leones marinos. También ha recibido autorización explícita por parte del Instituto de Programas para llevar a efecto la regulación del depósito de desperdicios en los océanos y ríveras, así como la protección de los grandes lagos, ríos y santuarios marinos. Otra actividad que se realiza hoy en día es la investigación sobre el impacto del hombre por la sobre-pesca y su efecto en el ecosistema.<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> Información obtenida del libro de THOMPSON Mike. The Environmental Protection at State level. Laws and policies.

<sup>90</sup> IBÍDEM, Información obtenida del libro de THOMPSON Mike y otros. The Environmental Protection at State level. Laws and Policies.

## CAPITULO QUINTO

### **V.- REPERCUSIONES DE LA NEGATIVA A RECONOCER CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO**

#### **5.1 INSTRUMENTOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES QUE OBLIGAN JURIDICAMENTE A HACER RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y ADECUADO**

Como referencia se puede tomar que en el Derecho Internacional la soberanía de los Estados todavía es algo que ha impedido al Derecho internacional a lograr una aplicación plena, que pueda coaccionar a las grandes potencias a obedecer y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales; pues en gran parte las diferencias económicas y tecnológicas crean grandes diferencias entre los Estados que conforman actualmente este planeta. No podemos realmente en este estudio, por razones de tiempo entrar a definir y entender que son los Estados sus atribuciones y facultades pues, aunque intervienen en el tema, además de que sería realizar todo un nuevo desarrollo de la doctrina constitucional sobre tratados y convenios internacionales; específicamente se busca el encontrar una posibilidad de como obligar a un Estado a reconocer un derecho humano que no ha querido reconocer a sus ciudadanos en casi ya 50 años, lo cual obviamente negará hacerlo a los de otros países.

El derecho internacional según afirma el Profesor Alexandre Kiss tiene un dilema actualmente y lo señala como el distinguir el “derecho suave” (soft law) y el “derecho fuerte”, esto quiere decir que en este campo del derecho, el primero está integrado por resoluciones y convenciones de Organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas - ONU - que son recomendaciones de naturaleza no coercitiva, ni estrictamente obligatoria, aunque tampoco son simplemente éticas. En cambio el derecho fuerte o duro sí es obligatorio como los Tratados bilaterales o Multilaterales.<sup>91</sup>

Viendo que la soberanía de los Estados es un fuerte impedimento para la plena aplicación del Derecho internacional y que una de las maneras idóneas para comprometer a un Estado es que por medio del considerado “derecho duro” (hard law) pueda ser primero: Obligado a reconocer en virtud de un Tratado Bilateral o Multilateral el reconocer el Derecho de sus ciudadanos y en general de la humanidad a un Medio Ambiente limpio y adecuado, o segundo: Que quede obligado por medio de un artículo o estatuto en alguno de estos instrumentos jurídicos a otorgar este derecho humano a sus nacionales.

Primeramente, se apunta lo siguiente: Todos fuimos testigos de la Convención de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, en Rio de Janeiro Brasil en el año de 1992, cuando por considerarse un problema de carácter mundial como lo ha sido desde 1970 en la Cumbre de la Tierra en México y en 1972 con la cumbre sobre Medio Ambiente en Estocolmo, se firmo una Declaración de Principios que regirán el desarrollo y la protección

---

<sup>91</sup> KISS, Alexandre. Los Principios generales del Derecho del Medio Ambiente. Trad. del Francés al Español, Valladolid, España 1975. p. 24

recuerda los Estados Unidos de América no estaba dispuesto a firmar esta declaración de principios tanto que fue de los últimos países en hacerlo después de muchas negociaciones estratégicas, en fin su actitud a nivel internacional no ha sido muy favorable en cuanto a su tendencia a que si se ve involucrado el interés económico y de poder contra lo que realmente requiere el Ser humano se inclinará primeramente a la tendencia económica hasta que sea necesario hacer valer el Derecho Humano.

Por lo que respecta a los Instrumentos internacionales en materia de Medio Ambiente se encontró en una Convención de Naciones Unidas para Derecho del Mar que data de Diciembre de 1982, en donde sí existen mecanismos de coercitividad y denuncia de incumplimiento en su artículo 146 algo raro en los instrumentos internacionales aún de medio ambiente el término "Protección de la humanidad" es curioso, señala el profesor Kiss que actualmente está surgiendo un nuevo sujeto en el derecho internacional denominado "humanidad" y se le ha definido "como el conjunto de seres humanos que viven en el presente y los que habitaran la tierra en el futuro - próximo o remoto -"<sup>92</sup>

Ciertamente es bueno y plausible que se empiece a tomar en cuenta a la humanidad como un todo pues al resquebrajamiento de la soberanía en términos reales lo que quiere decir que fuera del derecho los Estados han sido sobrepasados por grupos de poder e interés económico como lo son las grandes compañías transnacionales que pueden afectar la economía de una nación entera por su ingreso o su salida y que ciertamente influyen mucho

---

Español, Valladolid, España 1975. p. 24

<sup>92</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. Derecho de Protección al Ambiente en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. -serie G estudios doctrinales 59. México 1981. p. 97



en el Medio Ambiente a nivel global..... pero regresando al tema para no desenfocar el punto esta Convención de Naciones Unidas sobre derecho del Mar firmada en Montego Bay el 10 de Diciembre de 1982; es interesante porque en su artículo 146 establece “ Con respecto a las actividades en la zona se adoptarán medidas necesarias para asegurar la eficaz protección de la vida humana. Con ese objeto, la Autoridad establecerá, las normas, reglamentos y el procedimiento apropiado que complementen el derecho internacional existente, tal como está contenido en los Tratados en la materia.”<sup>93</sup>

Esta Convención obliga a los Estados a adoptar las disposiciones necesarias para prevenir de manera eficaz para proteger la vida humana de algún fenómeno, accidente o efecto dañino, esto tiene relación con el tema por lo siguiente: Hay un antecedente en el año de 1969 cuando la compañía Oil Union Company derramó miles de barriles de petróleo en el Canal de Santa Barbara, California, Estados Unidos de América; esto impactó la opinión pública estadounidense muy fuerte de ello y otros acontecimientos sobrevino la creación de la Ley de políticas Nacionales Ambientales promovida en la administración del presidente Richard Nixon; pero en el año de 1995 sucedió algo insólito la Compañía Unocal derramaba desechos de refinación y tratamiento de aceite en el Canal de Guadalupe, condado de Santa Barbara, California; solo a unos cuantas decenas de kilómetros del acontecimiento de 1969, pero lo increíble es que lo hizo por más de 5 años, y la autoridad ambiental del condado de Santa Barbara lo detectó hasta 1995; que tal el posible daño a los bañistas y deportistas de las playas aledañas o el daño al ecosistema; bueno ello sí tuvo repercusiones para esta compañía, pero la Convención habla de una protección eficaz a la

---

<sup>93</sup> SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Compilación,

vida humana; que tal la protección Constitucional a un Ambiente limpio y adecuado, nuevamente se ve la necesidad de ello pues probablemente de haber sido reconocido tal vez dicha compañía hubiese pasado dificultades para obtener su permiso para contaminar con vigilancia más estrecha probablemente por existir un presupuesto más alto para vigilancia por ser un prioridad de carácter constitucional que no queda al arbitrio del Congreso Federal ni local, mucho menos de los poderes Ejecutivos Federal y Estatal.

Vemos que realmente tendría en la aplicación práctica el reconocimiento a un Derecho humano a nivel constitucional y que hubiese (no de manera infalible) prevenido de los daños al hombre y al ecosistema, pero tendría un impacto muy fuerte en el desarrollo económico del país; lo cual infiere que si el Derecho interno del país no reconoce la necesidad de poner a nivel constitucional la protección del Medio Ambiente este precepto de carácter internacional lo hace, el problema es dirimir y hacer ver claramente que las medidas gubernamentales de protección al Ambiente son débiles e insuficientes en Los Estados unidos de América por ser de menor jerarquía que las de naturaleza económica.

En otro capítulo de esta Convención se establece como requerimiento el que las normas internas del país se ajusten o se creen para poder garantizar este estatuto; en su artículo 207 inciso primero establece " Los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación en el medio marino, terrestre. inciso segundo " Los Estados tomarán otras medidas que puedan ser necesarias para prevenir y reducir la

contaminación...<sup>94</sup> pero como se pudo ver en el capítulo anterior, vemos como el gobierno federal ha creado diferentes instrumentos junto con el Poder legislativo estructurando un sistema jurídico de protección al Ambiente de características enfocadas a proteger la "propiedad" con menor jerarquía a las de carácter desarrollista y que en los últimos 20 años no han alcanzado sus objetivos de acuerdo a los lineamientos y políticas nacionales puesto que existe dentro del mismo país una división de intereses en cuanto a las prioridades de protección de la Ley; esto quiere decir que la Ley Ambiental como lo es la Ley de Políticas Ambientales Nacionales - NEPA - no ha tenido la fuerza jurídica y política que hiciera posible aún el acercarse a dichas metas legislativas y políticas ( para más estudio consultar las tablas en las páginas 71 y 72 de esta tesis, referentes al presupuesto para verificar las fallas en el sistema político estadounidense y reducción del presupuesto federal a esta materia- esta información fue obtenida de la Oficina de Administración y Presupuesto- Office of Manangement and Budget).

A la letra ciertamente los objetivos de la Ley de Políticas Ambientales Nacionales son proteger al ciudadano estadounidense en tanto no se vea afectado el desarrollo (si así lo quieren entender) pero la realidad digamos que por ser el Derecho Ambiental una reciente creación no ha sido posible alcanzar dichos niveles, situación que pudiere ser muy cierta, pero veamos a un tratado:

El tratado denominado como la Convención sobre la Prohibición para el desarrollo, la producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y

---

<sup>94</sup> Ibidem, Szekely Alberto. p. 3464-3633.

sobre su Destrucción, aprobada durante el XXVI periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas el día 16 de Diciembre de 1971.<sup>95</sup> “ Cada Estado Parte de esta Convención adaptará, en conformidad con sus procedimientos Constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo Y de esta Convención en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier otro lugar.” este artículo establece que se atenderá el cumplimiento del Tratado que es de carácter coercitivo para que se prohíba prevenga y adecúe conforme a los procedimientos constitucionales para llevar a cabo su cumplimiento, esto quiere decir que de ser necesario se deberá crear conforme a la Ley Constitucional y el Tratado cualquier medida o Ley o medio jurídico que haga seguro el cumplimiento de este Tratado.

Pero en términos reales o mejor dicho en la realidad que sucedió en la Guerra del Golfo Pérsico en la administración de George Bush; bueno, la especulación no hace prueba válida, pero lo que sí es cierto que durante mi estancia en los Estados Unidos investigado la presente tesis, vi el programa televisivo llamado “60 minutes” o 60 minutos, y otras series informativas documentales en las que mostraban soldados estadounidenses - hombres y mujeres - que al haber regresado de la guerra y después de un tiempo, estaban sufriendo de enfermedades extrañas y ajenas a lo normal, las versiones variaron algunos opinaban que esto era producto de los misiles y bombas bacteriológicas que lanzaban los iraquíes y las

---

<sup>95</sup> DIARIO OFICIAL. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. sección Poder Ejecutivo, Secretaría de Relaciones Exteriores. Lunes 12 de Agosto de 1974 p. 4 en su artículo IV establece:

propias armas bacteriológicas estadounidenses que señalaban fueron usadas en esa región del mundo - la verdad creo que no se va a poder comprobar - esto acontecimiento tuvo lugar en los años de 1994 y 1995 cuando estos casos se publicaron; esto lo señalo, para hacer notar que - posiblemente aún los Estados Unidos de América hubieran podido usar el dispositivo constitucional de la Novena enmienda y la Cláusula de Comercio contenida en la Sección Primera del Artículo primero de la Constitución Federal Estadounidense - para reclamar daños a la salud del ser humano, violación de diferentes tratados y convenios internacionales.

Pero lo más interesante, es que los estadounidenses generalmente reclaman cualquier daño sufrido por algún soldado estadounidense y si no, lo hacen público por años (veamos aún hoy en día la publicidad sobre Vietnam) pero en este caso no se conoce (probablemente por ignorancia o deficiencia en la investigación) ningún reclamo posterior a la guerra del Golfo, ciertamente la Oficina de Salud y Bienestar se hará cargo de los gastos de salud de los soldados estadounidenses afectados por ese tipo de armas y aún a nivel Constitucional el gobierno especialmente la Corte Suprema no quieren reaccionar - quizá todavía no sea el momento económico oportuno -

En fin hay Tratados Bilaterales y aún pudiere existir alguno de carácter universal en alguna otra rama como el Comercio Internacional, desperdicios industriales o radioactivos, transfronterizos u otro ámbito del Derecho Internacional Público que quizá pudiere dar algo más definido en cuanto poder obligar al gobierno estadounidense a otorgar a sus ciudadanos el nivel constitucional y supremo de un derecho a un medio ambiente limpio y adecuado, que

según ellos no existe y no es posible desarrollarse (ver decisiones judiciales en el capítulo anterior) ..... nuevamente comparto la convicción que de reconocerse la constitucionalidad del Derecho Humano a un medio ambiente limpio y adecuado si bien no es la cura absoluta para la contaminación, sería un paso muy grande para poder equilibrar el Medio Ambiente y las políticas de desarrollo y de grupos de interés y de poder, favoreciendo al pueblo estadounidense.

## E.P.A PRESUPUESTO AUTORIZADO 1978-95

(CONSTANTES 1982-84 \$ MILLONES)

AÑO	PERSONAL Y GASTOS	INVESTIGACION Y DESARROLLO	ABATIMIENTO. CONTROL Y CUMPLIMIENTO	TOTAL DEL PRESUPUESTO
1978	-	486.5	798.9	8,434.0
1979	-	458.4	937.9	7,448.1
1980	639.9	283.4	614.6	5,666.3
1981	617.9	275.6	588.3	3,328.9
1982	575.2	159.9	386.5	3,807.3
1983	557.8	121.5	370.6	3,702.8
1984	558.0	140.2	427.2	3,911.5
1985	618.7	175.6	446.6	4,039.0
1986	597.4	195.1	504.4	3,144.2
1987	640.0	173.9	536.7	4,704.2
1988	646.7	157.7	512.4	4,199.5
1989	657.3	163.3	580.3	4,097.6
1990	678.7	179.3	588.9	4,166.3
1991	705.5	187.8	708.2	4,344.4
1992	714.5	224.5	760.8	4,485.5
1993 a	1,157.0	343.5	1,091.9	6,785.0
1994 a	Na	na	na	6,057.0
1995 a	Na	na	na	5,232.0

CONTROL DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES, FEDERAL Y ESTATAL, 1972-1989  
(CONSTANTE 1982 \$ MILLONES)

AÑO	EMISIONES AIRE			EMISIONES AGUA		
	FEDERAL	CAPITAL	ESTATAL	FEDERAL	CAPITAL	ESTATAL
	FEDERAL			FEDERAL		
1972	447	136	242	404	6,961	604
1975	442	169	250	845	8,916	599
1980	405	441	265	812	9,268	600
1985	405	359	227	953	7,120	533
1986	348	330	240	953	7,613	579
1987	338	328	255	893	8,527	576
1988	338	281	261	891	7,917	560
1989	344	261	277	900	8,179	606
1990	322	200	265	885	8,510	654



## 5.2 LIMITANTES DE LA POBLACION PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En el primer capitulo de esta tesis referimos a la Ley Común o Common Law, que tiene gran impacto en el sistema jurídico estadounidense pues hoy en día hay doctrina que datan de la Revolución Gloriosa de Inglaterra en el siglo XVII aún antes de existir los Estados Unidos de América y que las colonias inglesas adoptaron ya como Ley aplicable al lugar; recalcando esto es importante pues una de las maneras más comunes de tener acceso a la justicia como particular es por medio de una acción que concede la Ley Común, está es de carácter estatal en su mayoría de veces y por ello cada estado de la federación estadounidense tiene leyes diferentes en este ramo, y las Cortes tienen que aplicar la Ley donde se llevo a cabo el hecho o acto jurídico y aún someten su jurisdicción en esta manera. Las Cortes de primera instancia dependen de la Corte Suprema del Estado, las decisiones establecidas como precedentes en un estado pueden ser usadas para influenciar la opinión de los jueces y magistrados en otro estado. Las Cortes federales están obligadas a aplicar la Ley Común del estado donde se hubiere dirimido el caso originalmente y donde haya ocurrido el hecho jurídico; ahora en el ámbito del derecho ambiental, el sistema "Common Law" no es efectivo para resolver los problemas ambientales, puesto que solamente abarca relaciones de carácter privado y no puede resolver de manera eficiente la situación de que un hecho o acto no dañe a nadie en particular, sino a toda una comunidad, es por ello que en esta materia la fuente de protección más importante es la legislación. Resultado de esto, como un párrafos posteriores se verá, solo se permite acceder a la justicia en materia ambiental por medio de organizaciones civiles acreditadas.

La ruptura del Common Law con el Derecho ambiental se da en torno a que el primero solo da derecho a iniciar un procedimiento judicial cuando se puede demostrar que se ha sido dañado o podrá serse próximamente afectado por alguna acción y muchos problemas ambientales no pueden ser demostrados o probados, pues no se causa daño a alguien en particular y como resultado no se tiene derecho a acudir a juicio y ser oído en lo que respecta al sistema de Common Law, quedando indefenso jurídicamente ante cualquier afectación presente y/o futura.

Bueno, quedando descartado el sistema general de acceso a la justicia en los Estados Unidos de América, sigue como segundo la Legislación, por ser los Estados Unidos de América un sistema federal tiene como fundamento y base de su pacto una Constitución Suprema a la que subordina los Organos de Poder y toda legislación y reglamentación para su gobierno y, como ya vimos este "desconoce" completamente la existencia a nivel constitucional del Derecho fundamental en estudio, por no considerarlo actualmente no vigente sino no existente. Esto de fondo es algo muy serio por que de esta manera no se obliga a tener que discutirlo y tratarlo aún y cuando estados miembros de su federación y obviamente muchos países del orbe lo reconocen, y aún los mismos Estados Unidos lo han reconocido al firmar las Declaraciones Internacionales de Naciones Unidas como la de Medio ambiente y Desarrollo. En fin al no estar constitucionalmente contemplado este derecho, obviamente la legislación ordinaria y secundaria tiene otras prioridades como lo son el desarrollo económico y tecnológico, y para solventar esta laguna legal se le da acceso a las Organizaciones Civiles y no gubernamentales para beneficio público el acceso a la justicia

cuando una parte "se vea adversamente afectada" y se van a sujetar a la Ley de procedimientos Administrativos.<sup>96</sup>

Por ello las Cortes han rechazado la doctrina tradicional del derecho común por falta de observancia de obligaciones y produce lo que se denomina (Nuisance) que da el derecho de acceso a la justicia y por ello se niega a los ciudadanos individualmente a inconformarse con acciones públicas para demandar por la vía de derecho público por considerar que los ciudadanos no sufren un daño "especial", pero que me digan de aquellos niños que nacieron con males congénitos en la década de los 60 a raíz de las radiaciones por detonaciones nucleares y atómicas. La Corte estableció que se debería establecer el interés público por parte del demandante para soportar su reclamo y poder buscar la solución de equidad (equitative relief), y por otro lado para solventar este problema otorgó primeramente a la Organización Sierra Club representatividad pública no por haber demostrado un mero interés en el problema, así como tampoco el haber sido del todo calificada en la materia y caer en el supuesto de ser parte adversamente afectada o agraviada de acuerdo a la Ley de procedimientos Administrativos (Administrative Procedures Act), pero la Corte indico que el interés compartido por varios en lugar de pocos, podía ser base suficiente para acceder a la justicia y tener representatividad.

---

<sup>96</sup> Scenic Hudson Preservation Conference v. Federal Power Commission, 354 F2d 608 (CA2, 1965), cert. den. 384 US 941, 16 L De 2d 540, 86 S Ct. 1462 (1966), Road Review League v. Boyd, 270 F. Supp. 650 (1967, DC NY); Citizens Committee for the Hudson Valley v. Volpe, 302 F. Supp. 1083 (1969), DC NY), aff'd 425 F2d 97 (1971, CA2), cert den. 400 US 949, 27 L Ed2d 256, 91 S Ct. 237.

## V.- CONCLUSIONES

El Derecho del Ser Humano a un medio ambiente limpio y adecuado, sí reúne el carácter de poder ser constitucional por que viene a ser inherente al individuo y que sin este se vería en peligro su vida y/o su salud, lo que quiere decir que sin la protección de este, otros derechos como la libertad o la seguridad personal se verían afectados, pues este derecho se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la vida

En realidad, este Derecho sí se puede contar dentro de los derechos no incluidos en la Constitución Federal Estadounidense con lo que respecta a la Novena Enmienda, es un derecho anterior, inherente, existente, y el lenguaje e historia de la novena enmienda revela que los creadores de la Constitución estadounidense creyeron que existían adicionalmente otros derechos fundamentales, sujetos a protección ante alguna violación constitucional gubernamental, y que existen a la par de aquellos derechos fundamentales escritos, incluidos en este documento. Se abstrae de la novena enmienda, que la enumeración de ciertos derechos en la constitución no deberá interpretarse que se menoscaba o niegan otros retenidos por el pueblo, lo que significa que en ello se sostiene que los derechos individuales existen independientemente del aparato gubernamental por ser anteriores al Estado; de ello sobreviene que este se vea obligado a reconocerlo y darle protección, es una regla de aplicación a toda la constitución.

En realidad, lo que se ha intentado promover por medio de litigios durante los años 70, tratando de que la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos decidiera a favor de admitir la existencia de este Derecho fundamental dentro de la Novena Enmienda de su Constitución Federal; daría lugar a que se incluyera dentro de un capítulo adecuado a su propósito, pues es dentro de las 26 Enmiendas que se encuentran reconocidos los derechos humanos para el pueblo estadounidense, dentro del sistema Common Law de este país, se consideran principalmente las primeras diez enmiendas conocidas como el "Bill of Rights", como los derechos supremos de los ciudadanos estadounidenses, por ello se considera esta enmienda el lugar adecuado para este derecho fundamental dentro de la Constitución Federal.

Por otra parte, el tratar de crear una nueva enmienda, sería además de un costo muy alto para el gobierno federal, el tener que hacer todo un referendúm a nivel nacional que daría lugar a ciertas negociaciones estratégicas entre los republicanos y demócratas y sus amigos dentro de los grupos de interés; es por esto, que se toma la posición de los abogados y la doctrina estadounidense de proponer que el Derecho del Ser Humano a un medio ambiente limpio y adecuado sea reconocido e incluido dentro de la Novena Enmienda de la Constitución Federal Estadounidense.

La protección del medio ambiente no ha sido ignorada en los Estados Unidos de América, pero si vemos que existe un interés especial en frenar el reconocimiento de este derecho humano a sus ciudadanos, se pone mucho interés en los derecho de propiedad y se ha limitado a los habitantes de esta nación a sujetarse a los intereses económico y políticas

de desarrollo no necesariamente de la nación, sino probablemente de grupos económicos de poder ajenos a los valores e intereses reales del pueblo estadounidense, pues a quien favoreció realmente la carrera armamentista aún en los mismos Estados Unidos cuando debieron haber optado por modernizar su planta productiva y probablemente no tendrían los problemas que ahora tienen con el pequeño gigante del pacífico.

En sí la negativa de la Suprema Corte Estadounidense a declarar constitucional este derecho que existe mucho antes que los mismos Estados Unidos, y que declara que no existe ningún precedente judicial, ningún remedio ad hoc y que considera que no se está en el momento histórico para darle recepción, no niega su existencia y la verdad de que este derecho esta contenido en la Novena enmienda de la Constitución Federal, por lo que implicaría en cuanto al nivelar las disposiciones de carácter económico y de desarrollo con el hecho de que el medio ambiente tiene prioridad constitucional, probablemente como observamos en las tablas al final de este documento, mucho del presupuesto que se le quitó a la EPA no se hubiera destinado a la producción de armas y movimientos logísticos de la era Reaganiana, mejor dicho Ronald Reagan para "Uncle Sam", es obvio que las implicaciones serían fuertes y contundentes.

Por lo que respecta a la definición del hábitat limpio y adecuado que permita el desarrollo, como una opinión se puede decir que depende del valor cultural de la nación y aún del sector geográfico que se trate hasta amalgamar conceptos a nivel mundial, se podría establecer criterios tales como en el estado en que recibimos el planeta o el ecosistema de determinado lugar, si se empieza a alterar de forma drástica y dañina, podremos entender

que ese es el nivel mínimo de subsistencia humana y ecológica, ¿Pero, hay que llegar ahí? en fin, en sí delimitar la calidad de vida es difícil, pero creo que hoy en día contamos con ejemplos de reconstrucción ecológica que nos demuestra donde está el límite a nuestras acciones, pues es obvio que de un deterioro ambiental severo, todo mundo es afectado, así como también lo será la industria y consecuentemente los grupos económicos.

Personalmente, quiero hacer notar que el autor de esta tesis, no está en contra del sistema de vida estadounidense, pero sí estoy en contra, del actuar de grupos de poder y de políticos al estilo Pilato "yo me lavo las manos", a lo que me refiero es lo siguiente "You gotta do what you gotta do" - tienes que hacer lo que tienes que hacer - viejo refrán: el fin justifica los medios.

La pregunta sí la Corte Suprema deberá tomar parte en las decisiones económicas y del desarrollo y sí deberán crearse instituciones y organismos que logren aparejar a las instituciones políticas con los cambios económicos y tecnológicos que afectan sin duda el ámbito social, digo que sí debe pues cada vez que ha reconocido o enmendado la Carta Fundamental y afectado el status personal del hombre en su Constitución necesariamente ha repercutido económicamente en la nación, recordemos la esclavitud hasta una guerra civil se pasó antes de que lo fuera, los derechos civiles y sociales, cuantos movimientos a nivel nacional y que impactaron a nivel mundial fueron desarrollados y necesariamente con o sin el reconocimiento de dicho derecho ya estaba afectando económicamente a la sociedad estadounidense por ello estoy en desacuerdo en el planteamiento de que la Corte no puede intervenir en un asunto económico como lo es el reconocer este derecho: vemos que es clara

la prioridad del gobierno estadounidense lo económico sobre el medio ambiente y obviamente el ser humano situación que contraviene lo establecido en las Declaraciones Internacionales que en el primer capítulo de esta tesis se mencionaron y que ellos mismos firmaron

Es obvio como se ha establecido en la doctrina y el derecho internacional que los Derechos humanos son anteriores al estado y son por la condición de ser parte de la familia humana, que su inobservancia no significa su inexistencia, todo lo contrario solo demuestra un rechazo a querer hacer valer algo que existe como queriendo tapan el sol con un dedo. Es cierto que su eficacia no se dará hasta que tenga recepción en la legislación positiva para dar su protección, desarrollo y lineamiento pues de lo contrario el simple "no reconocerlo" en el documento fundamental de una nación violenta el status personal del ser humano pues se están limitando su presencia, sus derechos y también sus obligaciones ciertamente rompe el esquema Constitucional y coloca al individuo a merced del monstruo gubernamental y de las esferas de poder y en el caso de los estadounidenses los deja solo para defenderse con una serie de documentos legislativos que ni alcanzan su efectividad, no tienen suficiente poder por estar debilitados desde su nacimiento ante los fuertes documentos legislativos económicos e individualmente casi en su totalidad de manera individual en estado de indefensión.

Ahora un llamado para México, si eso sucede a los Estados Unidos que pasa con nosotros, yo creo que el problema es quizá del tamaño del vecino del norte, pero el reconocimiento constitucional y sus lineamientos y alcance si se desarrollan con sumo



cuidado y en verdad se le da en el juego político una prioridad real podría ser un instrumento político y social de gran apoyo para solventar a nuestro país contra las embestidas económicas de nuestro vecino, en realidad se requiere una visión más amplia del alcance que al reconocimiento de este derecho pudiere tener tanto en la Constitución estadounidense como en la mexicana, pero esto sería materia de un estudio comparativo muy largo que al momento no se puede hacer por razones económicas del autor de esta tesis. Pero lo que si puedo afirmar es que podría dar un soporte más firme al derecho al desarrollo y el derecho de protección al ambiente

**BIBLIOGRAFIA****LIBROS**

- 1.- ADEDE, Andronico. Digesto de Derecho Internacional Ambiental. (Primera edición, Secretaria de Relaciones Exteriores, México 1995)
  
- 2.- ARBUCKLE, J. Gordon and others. Environmental Law Handbook. (8th . Edition, Government Institutes, Rockville USA 1985)
  
- 3.- BERSTEIN, Richard and others. Amending America (1th. Edition, Times books, USA 1993)
  
- 4.- BONUM, P. La Economía política del crecimiento (Primera edición, F.C.E. México D.F. 1975)
  
- 5.- CABRERA ACEVEDO, Lucio. El Derecho de Protección al Ambiente en México. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G Estudios doctrinales 59, U.N.A.M. México 1981).
  
- 6.- CARMONA LARA, María del Carmen. Derecho Ecológico. (Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. México 1991.)
  
- 7.- CARPIZO MCGREGOR, Jorge. Los Derechos Humanos y el Ombudsman. (Primera edición, CNDH, México D.F. 1993.)

- 8.- CLAUDE, Richard P. Comparative Human rights (1th Edition. The John Hopkins university press, Baltimore MA, 1976.)
- 9.- COMMONER, Barry. The closing circle, Nature, Man and Technology. (1th. Edition, Alfred A. Knopf, New York USA 1971.)
- 10.- CRANSTON, Maurice. Human Rights. London School of Economics. Sixth World Congress, International and political science association, Genove, Switzerland 1964.
- 11.- CRESS, Laurence D. and other essays. The Bill of rights. (1th. Edition, Virginia Studies library and archives, Richmond VA 1987.)
- 12.- DIAZ ANAYA, Virginia. Los Derechos humanos y el medio ambiente ante el estilo de desarrollo. Tesis para titulación. Escuela libre de Derecho, México D.F. 1993.
- 13.- ERLICH, Paul & Erlich, A.H. The population explotion. (1th. Edition, Simon & Schuster, New York 1990.)
- 14.- ENVIRONMENTAL LAW INSTITUTE. Laws of Environmental protection, Environmental law series (1th. Edition, Sheldon M. Norvick, Washington DC 1990.)
- 15.- GORE, Albert. Earth in balance. (1th. Edition, Houghiton Mifflin, Boston 1992.)

16.- GRAD, Frank P. Public health manual. (4th. Edition. American Public Health Assoc., Washington DC 1975.)

17.- GRAY, Oscar S. Environmental law, cases and materials. (2nd. Edition, BNA book, Washington DC 1973.)

18.- KENTING, Michael. Programa para el cambio. Cumbre de la Tierra. (1th. Edición, Centro para nuestro futuro común, Ginebra, Suiza 1993.)

19.- KONRAD, Laurence. Civilized man's eight deadly sins. (1th Edition, Javanovich Inc. New York USA 1973.)

20.- KUBAZEK, K. and others. Environmental law (1th Edition. Practice Hall, New Jersey USA 1993.)

21.- LEVY, Leonard W. Original intent and the framers Constitution (1th Edition, McMillan Publishing Co. USA 1988.)

22.- MARFALANE, L. The theory and practice of Human rights. (1th. Edition St. Martin's press, New York 1985.)

23.- MARTIN, Mateo Ramón. Tratado de Derecho Ambiental Volumen I (Primera Edición, España, 1991.)

- 24.- MAYERS, Diana T. Inalienable rights. A defense. (1th. Edition, Columbia University press, New York 1985.)
- 25.- Mc NAUGHTON, S.J. and WOLF, Larry. Ecología General. (Primera edición, Ediciones Omega, Barcelona, España, 1984)
- 26.- MOELLER, Dail W. Environmental health. (1th. Edition Harvard University press, Boston Mass. 1992.)
- 27.- NASH, Roderick F. The rights of nature. (1th. Edition press, USA 1988)
- 28.- OAKES, James L. Constitutional analysis today - Land & use, Environmental law review. (1th. Clark Boardman Co. Ltd. USA 1983.)
- 29.- POTTER, John F. Environmentalism. (3rd. Spring No. 110 Vol. U.K. 1990)
- 30.- RAPHAEL, O.P. The concept of Human rights. University of Glasgow, Sixth World Congress. International Political Science; Genova, Switzerland. Sept 21-25, 1964.)
- 31.- RODGERS Jr. William. Environmental law (1th. Edition West publishing Co. Minn. USA1977.)

- 32.- SAGOFF, M. NEPA: Ethics and science in environmentalism (3rd. Novicks, New York USA 1987.)
- 33.- SHAW, Bill. Environmental Law. People, pollution and land use. (1th. West publishing Co. Minn. USA 1976.)
- 34.- SMITH, James F. Derecho Constitucional comparado Mexico-Estados Unidos. (Primera edición, Serie B No. 24, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. México 1990.)
- 35.- SMITH, Lou R. The ecology of man: an ecosystem approach. (1th. Edition, Harper and Row, New York USA 1972.)
- 36.- STANLEY, Cain. Environmental Law Handbook, (First Edition, Regents of the University of California, U.S.A, 1971) p.3 y ss.
- 37.- TIBOR, R. Machan. Human rights & liberties. (1th. Edition, Nelson Hill, Chicago, 1978.)
- 38.- TRIBE, Laurence. American Constitutional Law. (1th. Edition, The foundation press, New York 1978.)

39.- BIDART CAMPOS, German. Teoría General de los derechos humanos. (1th. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. México 1990.)

40. -- VILLE, John R. The constitutional amending. Powers in American political thought (1th. Edition, PRAEGER, New York 1992.)

41.-- YANNACONE Jr. Victor and Cohen B. Environmental rights and remedies Vol. 1 (1th. Edition, LCPBW, New York 1972.)

42.-- WEINBERG, Phillip. Environmental law. Cases and materials. (1th. Edition Associate Faculty press, Washington - New York 1985.)

## **DOCUMENTOS**

1.- BANCO MUNDIAL. Informe Anual sobre medio ambiente y desarrollo. ( Primera edición, oficina central de publicaciones, Berna, Suiza 1993.)

2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Secretaría de Gobernación Estados Unidos Mexicanos. Publicación Lunes 12 de Agosto de 1974.

- 4.- (UNEP) United Nations Environmental Program. Summit in Biological diversity, June 1992. (1th. Edition, UNEP Environmental law and Institutes program Activity Center, New York 1992.)
  
- 5.- UNESCO, ONU. Ingeniería y medio ambiente. Formación ambiental para el Ingeniero. (Primera edición, UNESCO - Oficina regional de ciencia y tecnología de la UNESCO para América Latina, Montevideo, Uruguay 1982.)
  
- 6.- U.N. Human Rights Commission - United Nations University. The impact of technology in human rights. Global cases-studies. (1th. Edition, United Nations press, USA 1986.)
  
- 7.- U.S. COUNCIL ON ENVIRONMETAL QUALITY. FIRST ANNUAL REPORT, 1970  
p. 6-11

## **DICCIONARIO**

- 1.- PORTEUS, Andrew. Dictionary of environmental sciences and technology. (1th. Edition. Open press University, Philadelphia USA 1987.)